

**MAT. : APRUEBA TEXTO REFUNDIDO DE LA
ORDENANZA
DE DERECHOS POR PERMISOS, CONCESIONES
Y
SERVICIOS MUNICIPALES DE LA ILUSTRE
MUNICIPALIDAD DE CERRO NAVIA AÑO 2022**

CERRO NAVIA, 28/ 01/ 2022

DECRETO N°: 00370/2022

VISTO:

1. **Decreto Alcaldicio N° 100 del 14 de enero de 2020**, que establece las subrogancias que indica.
2. **Ordenanza N°28 del 30 de octubre de 2019**, sobre Derechos Municipales por Permisos, Concesiones y Servicios Municipales.
3. **Decreto Alcaldicio N°11104 del 2 de diciembre de 2020**, que aprueba el Texto Refundido de la Ordenanza sobre Derechos Municipales por Permisos, Concesiones y Servicios Municipales 2021.
4. **Decreto Alcaldicio N° 2985 del 28 de octubre de 2021**, que modifica la Ordenanza sobre Derechos Municipales por Permisos, Concesiones y Servicios Municipales.
5. **Decreto Alcaldicio N° 3229 del 23 de noviembre de 2021**, que incorpora derecho municipal por instalación de puesto de micro feria navideña.

CONSIDERANDO:

1. Que en la sesión extraordinaria N°4 de fecha 27 de octubre de 2021, mediante acuerdo N°60, los miembros del Concejo Municipal aprobaron de forma unánime la propuesta de modificación de la Ordenanza de Derechos por Permisos, Concesiones y Servicios Municipales. Dicho acuerdo de concejo fue formalizado y publicado mediante Decreto Alcaldicio N° 2985 del 28 de octubre de 2021.
2. Que durante la Sesión Ordinaria N° 15 celebrada el 17 de noviembre de 2021, los miembros del Concejo Municipal, mediante acuerdo N°76 aprobaron introducir un nuevo derecho a la "Ordenanza de Derechos Municipales", referido a la ocupación de un espacio en bien nacional de uso público o municipal para los locales de una micro feria navideña, estableciéndose un valor de 0,02 UTM el valor del metro cuadrado a utilizar u ocupar por semana o fracción de ella, quedando explicitado e integrado en un nuevo punto en la señalada Ordenanza correspondiente e indexado al número 19.20 de ella.
3. Que el artículo 42 de la vigente Ley de Rentas Municipales, cuyo texto refundido y sistematizado fuera aprobado mediante Decreto N°2385 de 1996, se establece que: "*Los derechos correspondientes a servicios, concesiones o permisos cuyas tasas no estén fijadas en la ley o que no se encuentren considerados específicamente en el artículo anterior o relativos a nuevos servicios que se creen por las municipalidades, se determinarán mediante ordenanzas locales.*

Igual procedimiento se aplicará para la modificación o supresión de las tasas en los casos que proceda.

Las ordenanzas a que se refiere este artículo se publicarán en el Diario Oficial o en la página web de la municipalidad respectiva o en un diario regional de entre los tres de mayor circulación de la respectiva comuna, en el mes de octubre del año anterior a aquel en que comenzarán a regir, salvo cuando se trate de servicios nuevos, caso en el cual se publicarán en cualquier época, comenzando a regir el primer día del mes siguiente al de su publicación".

3. Que sin perjuicio de que las modificaciones que se incorporan a este texto refundido se encuentran vigentes desde la fecha que señala el precepto recién citado, para facilitar el trabajo de las diferentes unidades municipales, resulta conveniente consolidar el texto original con las modificaciones aprobadas por el Concejo Municipal, generando de esta manera el texto refundido que en este acto se aprueba.

TENIENDO PRESENTE:

1. Las facultades conferidas en el Decreto con Fuerza de Ley N°1 de 2006, del Ministerio del Interior; Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo que fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.
2. El Decreto N° 2385 que fija el Texto Refundido y Sistematizado del Decreto Ley N° 3.063, de 1979, Sobre Rentas Municipales

DECRETO:

1. **SE FIJA** el siguiente texto refundido de la Ordenanza sobre Derechos Municipales por Permisos, Concesiones y Servicios Municipales de la Ilustre Municipalidad de Cerro Navia:

----- § -----

**TEXTO REFUNDIDO DE LA ORDENANZA SOBRE DERECHOS MUNICIPALES
POR PERMISOS, CONCESIONES Y SERVICIOS MUNICIPALES
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE CERRO NAVIA**

Artículo 1°.- La presente Ordenanza Comunal tiene por objeto regular el monto y la forma de girar los derechos municipales no contemplados en el texto refundido y sistematizado del Decreto Ley N°3.063, de 1979, Ley de Rentas Municipales, en conformidad con lo

dispuesto en los artículos 41 y 42 de citado cuerpo legal.

Artículo 2°.- El pago de derechos municipales que contempla la presente Ordenanza, lo deben efectuar las personas naturales y jurídicas, sean de derecho público o privado, que obtengan de la municipalidad una concesión, un permiso o reciban un servicio.

TÍTULO I LIQUIDACIÓN Y COBRO DE LOS DERECHOS

Artículo 3°.- Cada Unidad deberá efectuar respecto de su área de funciones, la liquidación y giro de los derechos respectivos según se establece en esta Ordenanza, poniendo en conocimiento al interesado de los montos que deberá pagar en la Tesorería Municipal dentro del plazo que corresponda.

Artículo 4°.- Los giros y su correspondiente pago deberán hacerse con anterioridad al inicio de la concesión o permiso, o a la fecha en que se comience a prestar el servicio. Respecto de concesiones, permisos y servicios que cuya duración exceda un mes, el plazo para el pago tendrá como fecha de vencimiento el último día del mes en que se hizo el giro, salvo en aquellos casos que la ley o la presente ordenanza hayan fijado otros plazos.

Artículo 5°.- Los derechos municipales contemplados en la presente Ordenanza, y que se encuentren expresados en Unidades Tributarias Mensuales, se liquidarán y pagarán cada vez, ajustándose a la decena más próxima. El valor de la Unidad Tributaria Mensual -en adelante UTM- será la vigente a la fecha de efectuar el correspondiente giro, a excepción de los cobros que se efectúen conjuntamente con las patentes comerciales anuales, donde la UTM a utilizar será la determinada para tales efectos.

TÍTULO II DEVOLUCIÓN DE DERECHOS MUNICIPALES

Artículo 6°.- Solo por Decreto Alcaldicio, previo informe del Departamento respectivo y de las demás unidades que se estimen pertinentes, se puede ordenar la devolución de lo que corresponda respecto de un derecho municipal. Copia del decreto de la devolución indicada se transcribirá al Departamento respectivo para su registro.

Todo contribuyente que por cualquier causa cese en el ejercicio de la actividad lucrativa que desarrolla, después de pagada la patente, no tendrá derecho a reembolso alguno por el tiempo que le falte para enterar el período pagado.

TÍTULO III DERECHOS MUNICIPALES POR SERVICIOS DE ASEO Y ORNATO

Artículo 7°.- Los servicios especiales por extracción de basura, escombros y otros distintos de los indicados en los artículos 6° y siguientes de la Ley de Rentas Municipales, pagarán por concepto de derechos municipales los que se indican más adelante.

Se entenderá por escombros limpios al material inerte proveniente de construcciones, demoliciones y que no viene mezclado con plástico, residuos, industriales, residuos de jardinería, residuos de poda, neumáticos, residuos orgánicos vegetales y animales, restos de comida y residuos sólidos domiciliarios.

Pueden considerarse residuos voluminosos: Muebles (colchones, sofás, sillas, roperos), alfombras (cortadas en trozos, amarradas o pegadas con cinta adhesiva), electrodomésticos (lavavajillas, refrigeradores) y otros elementos voluminosos.

Se excluyen como residuos factibles de retiro los desechos provenientes de vehículos - neumáticos, baterías y otros – desperdicios peligrosos, como pintura, gas, aceite, anticongelante, pesticidas, etc.

De suceder que al momento de entregar una cubicación el contribuyente no acceda al retiro mediante el servicio municipal, éste deberá presentar boleta o factura de empresa autorizada para el retiro del material y demostrar su disposición final.

Servicio normal de retiro de escombros, voluminosos, restos vegetales, residuos de poda y de jardín.

El municipio, mediante la unidad técnica pertinente, se comunicará telefónicamente con él o la solicitante del servicio en el propósito de coordinar fecha de cubicación. Posterior a ello, el o la contribuyente cancelará el monto correspondiente al establecido en Ordenanza de Derecho Municipal, para luego determinarse fecha programada de retiro. El contribuyente deberá cancelar el derecho municipal notificado, debiendo coordinar procedimiento y fecha de retiro según se le señale la unidad técnica municipal.

Informada la fecha de retiro el contribuyente estará autorizado a disponer el material en la vía pública. Esto último en plazo que no exceda las 24 horas previas al día del retiro programado

Servicio retiro exprés

El solicitante deberá comunicarse telefónicamente para programar su retiro exprés. Luego de recibido el requerimiento, la unidad técnica municipal verificará la correspondencia del servicio en base a lo establecido en la Ordenanza de Derechos Municipales, es decir no exceder 1 metro cúbico de material voluminoso o escombros. Posteriormente, la unidad técnica municipal informará y coordinará la fecha de retiro. El vecino (a) deberá el día programado de retiro, disponer del residuo voluminoso en el frontis de la propiedad.

| SERVICIO | VALOR |
|---|----------|
| 7.1 Retiro de escombros desde frontis de inmueble con destino habitacional, por metro cúbico para cubicaciones realizadas con material al interior de predio, por metro cúbico. | 0,1 UTM |
| 7.2 Retiro escombros con destino no habitacional desde frontis por metro cúbico para cubicaciones realizadas con material al interior de predio | 1 UTM |
| 7.3 Retiro de ramas, hojas u otros desechos voluminosos para cubicaciones realizadas con material al interior de predio. | 0,05 UTM |

| | |
|---|----------|
| 7.4 Retiro de escombros desde inmueble con destino habitacional, a granel o con otro tipo de residuos en la vía pública por metro cúbico | 0,5 UTM |
| 7.5 Retiro de escombros de inmuebles con destino no habitacional o de multiarriendo desde frontis por metro cúbico para cubriciones realizadas con el material en la vía pública. | 2 UTM |
| 7.6 Retiro de ramas, hojas u otros desechos voluminosos para cubriciones realizadas con material en la vía pública | 0,05 UTM |
| 7.7 Retiro exprés de voluminosos inferior a 1 metro cúbico Para efectos de este cálculo se considerarán como equivalentes a 1 metro cúbico a cada uno de los siguientes bienes: 1 refrigerador, 1 lavadora o 1 juego de sillones (incluye sofá), 1 colchón, 1 cocina, 1 cama matrimonial, 2 camas de una plaza, dos estufas, y cualquier otro enser que esté contenido en un metro cúbico. | EXENTO |
| 7.8 Retiro express de escombros limpios ensacados (5 sacos como máximo). | EXENTO |
| 7.9 Retiro solo caja 14 metros cúbicos dispuesta en el hogar solicitante , sin apoyo de personal municipal, desde las 9 hasta las 14 horas. | 0,7 UTM |
| 7.10 Certificado a petición de terceros, por certificado | 0,15 UTM |

No se exigirá el pago de los derechos indicados en este artículo, en las siguientes situaciones:

1. Cuando un contribuyente sea calificado en extrema pobreza, o no cuente con recursos para solventar el derecho correspondiente, se podrá considerar la exención total o parcial de los derechos, de acuerdo con el informe social solicitado a la Dirección de Desarrollo Comunitario, lo que en definitiva será autorizado mediante Decreto Alcaldicio.
2. Cuando la Municipalidad determine llevar a cabo un programa, cuyo objetivo principal sea bien común y requiera de parte o de la totalidad de aportes de particulares o Instituciones Públicas.
3. Cuando la Unidad de Aseo y Ornato determine que la presencia de residuos, vectores y/o roedores constituye un riesgo sanitario inmediato para la salud de las personas, y del entorno.

La exención total o parcial de estos derechos tiene un límite de 1 UTM anual, y sólo puede ser solicitada por aquellos propietarios de inmuebles que sean adultos mayores que vivan solos o que sean jefes(as) de hogar, en atención a sus condiciones socioeconómicas, previo informe favorable de la Dirección de Desarrollo Comunitario.

La exención total no aplica para remodelaciones de casa, segundos pisos, construcción de piezas, construcción de sitios multi arriendo, piscinas, o símiles etc. Está considerada únicamente para el retiro en casos sociales demostrables, que incluyen Mal de Diógenes, acumuladores, retiro de residuos varios desde una propiedad que está generando externalidades al entorno.

Artículo 8°.- Los servicios por trabajos especiales que se indican, pagarán los derechos municipales que para cada caso se señalan:

8.1 Se cobrará un permiso por un valor de 1 UTM cada 15 horas al contratista por ocupación de dependencias municipales en casos de fuerza mayor, sujeto a factibilidad y previo informe de la unidad técnica al Alcalde, quien resolverá mediante Decreto Alcaldicio. La Municipalidad no será responsable de los daños, pérdidas, hurtos o robos sufridos por la maquinaria en dichas dependencias.

8.2 Los servicios relativos al control sanitario y de zoonosis solicitados para establecimientos y locales comerciales, de cualquier naturaleza pagarán los derechos que a continuación se indican:

| SERVICIOS | VALOR UTM |
|--|------------------|
| Valor fijo por Visita previa, cualquier atención | 0,08 UTM |
| Desratizaciones por metro cuadrado | 0,102 UTM |
| Desinsectaciones por metro cuadrado | 0,004 UTM |
| Sanitizaciones por metro cuadrado | Hasta 0,0004 UTM |

8.3 Servicios sanitarios y de zoonosis para viviendas particulares:

| SERVICIO | VALOR |
|---|-----------|
| Desratizaciones (hasta 100 metros cuadrados) | 0,10 UTM |
| Desratizaciones colectivas, desde 10 a 40 casas máximo, por casa | \$1000.- |
| Desinsectaciones (hasta 100 metros cuadrados) | 0,10 UTM |
| Desinsectaciones colectivas, desde 10 a 40 casas máximo, por casa | \$ 3000.- |

Estos servicios no generarán el pago de los derechos indicados, en las siguientes situaciones:

1. Cuando un contribuyente sea calificado en extrema pobreza, o no cuente con recursos para solventar el derecho correspondiente, se podrá considerar la exención total o parcial de los derechos, de acuerdo con el informe social solicitado a la Dirección de Desarrollo Comunitario, lo que en definitiva será autorizado mediante Decreto Alcaldicio.
2. Cuando la Municipalidad determine llevar a cabo un programa, cuyo objetivo principal sea el bien común y requiera de parte o de la totalidad de aportes de particulares o Instituciones Públicas.
3. Cuando la Unidad de Aseo y Ornato determine que la presencia de insectos y/o roedores constituye un riesgo sanitario inmediato para la salud de las personas que habitan el inmueble.

Los servicios municipales identificados como desratizaciones y fumigaciones colectivas, cuya iniciativa de ejecución se contemple en los

programas elaborados por la DIMAO aprobados por Decreto Alcaldicio, y en cuyo fundamento se encuentre en el interés comunitario, público y sanitario, no generarán costos a los vecinos beneficiados por la intervención realizada.

Para todos los efectos, los servicios de desinsectación y/o retiro de escombros limpios podrán ser rebajados previa solicitud del interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 29 de esta ordenanza; debiendo ser evaluado por un funcionario competente de la DIMAO, previa cubicación, y habiéndose aprobado un informe social emitido por la DIDECO. En el caso de las fumigaciones masivas y/o colectivas serán evaluadas y resultas por la DIMAO. Las rebajas de derechos se formalizarán y aprobarán siempre por Decreto Alcaldicio.

8.4 Sin perjuicio de la multa que corresponda eventualmente por los daños causados al arbolado urbano, vegetación o áreas verdes; los derechos por reposición de árboles y especies vegetativas adheridas a bienes nacionales de uso público que se vean afectados por la realización obras, o los que deban ser extraídos por algún proyecto externo de cualquier naturaleza, o los que se vean afectados por algún accidente u otra causa atribuible a terceros, sea que se trate de personas naturales o jurídicas, se calculará de acuerdo al siguiente esquema:

Si el daño fue causado a árboles o arbustos leñosos, el derecho que deberá pagar corresponderá al valor que se obtenga de la siguiente formula ambiental:

$$VALOR (UTM) = \left[\frac{A * B * C * D1 * D2}{10} + E \right] * F * G$$

A = Valor de Mercado en UTM de árbol, según la especie que fue dañada o que deba ser extraída por proyecto, según tabla de valores para la vegetación urbana adjunta al final de este artículo.

B = Estado de Conservación del ejemplar (escala de 0 a 10 en función de estado fitosanitario y valor paisajístico).

Cabe destacar que todo daño realizado a material vegetal en superficies verdes: césped, cubresuelos vegetales, gramíneas, arbustos no leñosos, trepadoras, suculentas y otros (todo organismo con metabolismo C3, C4 y CAM), el derecho se calculará de acuerdo a la Tabla de Valores para la Vegetación Urbana que se detalla al final del presente artículo

C = Índice situacional:

| ÍNDICE | OBSERVACIÓN |
|--------|---|
| 20 | Áreas verdes con sistema de riego municipal |
| 10 | Para vías de primera y segunda categoría |
| 8 | Para vías categorizadas como de tercera categoría |

- **Vías consideradas de primera categoría:** Costanera Sur, José Joaquín Pérez, La Capilla, Salvador Gutiérrez, Teniente Cruz, Huelén, Mapocho Sur y Norte, Carrascal.
- **Vías de segunda categoría:** Boroa, Diagonal Reny, San Francisco, La Estrella, Serrano, Avenida Federico Errazuriz, Del Consistorial.
- **Vías de tercera categoría:** Las avenidas, calles y pasajes de la comuna no mencionados expresamente en las letras anteriores.

D1 = Índice dimensiones 1:

DAP = Diámetro a la Altura del Pecho, medido convencionalmente desde la base del tronco hasta 1,3 m de altura

| ÍNDICE DAP | DAP (cm) | DAP (m) |
|------------|------------------|---------------|
| 2 | <30 cm | 0,3 m |
| 3 | (30 a 60)cm | (0,3 a 0,6)m |
| 6 | (61, 1 a 100)cm | (0,61 a 1) m |
| 9 | (101, 1 a 140)cm | (1,01 a 1,4)m |
| 12 | (141, 1 a 190)cm | (1,41 a 1,9)m |
| 15 | (191, 1 a 240)cm | (1,91 a 2,4)m |
| 18 | (241, 1 a 300)cm | (2,41 a 3)m |
| 20 | >301cm | > 3,01 m |

D2 = Índice dimensiones 2; Altura del árbol medido desde la base del tronco al punto más alto de la copa.

| ÍNDICE | ALTURA (m) |
|--------|------------|
| 1 | <8 |
| 2 | >8 |

E = Costo de mantención anual ascenderá a 0,16 UTM, y corresponde al costo de mantención por metro cuadrado de área verde concesionada al año (0,04 UTM) más el costo del agua por metro cúbico al año (0,12 UTM). Este costo aplicará cuando el ejemplar se encuentra emplazado en un área verde con sistema de riego de costo municipal, caso contrario el valor será cero, 0.

F = Factor daño mecánico:

| ÍNDICE | NIVEL DE DAÑO INTENCIONAL O POR ACCIDENTE, O POR OBRAS; POR EJEMPLAR O ESPECIE QUE DEBA SER EXTRAÍDO/A POR PROYECTO |
|--------|---|
|--------|---|

| | |
|-----|---|
| 1 | Tala y/ o extracción por proyecto, tala por daño, extracción, volteo por impacto, deterioro o muerte asociada a faenas de construcción, anillado o descortezado, daño irrecuperable de la madera por golpe, fuego, abrasivos u otros. |
| 0,8 | Rebaje de la copa, terciado, corte de raíces de diámetro >= 5cm |
| 0,4 | Mutilación de la copa o daño mecánico irrecuperable, desganches, quiebres o astillado de ramas, descortezado, clavos o estacas enterradas en la madera |
| 0,1 | Daños por pintura, rayados o grafitis, daño por maquinaria, daño total ejemplar corteza menor a 10 centímetros cuadrados. |

G = Origen Biogeográfico de la especie

| ÍNDICE | ESPECIE |
|--------|--|
| 1 | Árbol Exótico |
| 1,25 | Árbol nativo (autóctono territorio nacional) |
| 1,5 | Árbol endémico (autóctono y exclusivo territorio nacional) |

Nota: Árbol endémico es aquel que se distribuye en un ámbito geográfico reducido y que no se encuentra de forma natural en otras partes del mundo. Estos de protección legal en el país, Decreto N°43 de 1990, Decreto 13 de 1995, Decreto N°490 de 1976, Decreto N°908 de 1941 del Ministerio de Agricultura; D.S. N° 531 de 1967 (Convención de Washington) del Ministerio de Relaciones Exteriores.

TABLA DE VALORES PARA LA VEGETACIÓN URBANA

| NOMBRE CIENTÍFICO (Coníferas) | NOMBRE COMÚN | VALOR EN UTM |
|--|----------------------------|--------------|
| Abies spp. | Abetos | 2,08 |
| Araucaria araucana | Araucaria | 4,63 |
| Araucaria spp. | Araucarias | 4,17 |
| Cedrus spp. | Cedros | 2,75 |
| Cryptomeria japónica | Criptomeria, cedro japonés | 1,85 |
| Crupressus spp. | Cipreses | 1,04 |
| Ginkgo biloba | Ginkgo | 1,97 |
| Juniperus spp. | Enebros (arbustos) | 0,42 |
| Juniperus spp. | Enebros (árboles) | 1,97 |
| Pinus spp. | Pinos | 1,16 |
| Platycladus orientalis; Thuja spp | Tujas | 0,93 |
| Sequoia sempervirens | Secuoya | 2,2 |
| Taxodium distichum | Ciprés calvo | 1,39 |
| Taxus baccata | Tejo | 1,39 |
| | Otras coníferas | 1,16 |
| NOMBRE CIENTIFICO (Latifoliadas) | NOMBRE COMÚN | VALOR EN UTM |
| Acacia caven | Espino | 1,34 |
| Acacia karroo (A. horrida, A. capensis) | Espino de cerco | 0,42 |
| Acacia melanoxylon | Aromo australiano | 0,46 |
| Acacia spp | Aromos | 0,35 |
| Acacia visco | Vilca, acacia visco | 0,58 |
| Acer negundo | Acer negundo | 0,46 |
| Acer palmatum | Arce japonés | 1,5 |
| Acer spp. | Arces sicomoros | 1,5 |
| Aesculus hippocastanum | Castaño de Indias | 1,5 |
| Aesculus spp. | Castaños de Indias | 2,2 |
| Ailanthus altissima | Ailanto, árbol del cielo | 0,35 |
| Alizia julibrissin | Acacia de Constantinopla | 1,04 |
| Albizia lophantha (Paraserianthes lophantha) | Albizia | 0,35 |

| | | |
|---|--|------|
| <i>Arbutus unedo</i> | Madroño | 0,42 |
| <i>Aristotelia chilensis</i> | Maqui | 1,34 |
| <i>Bahuhinia forficata</i> | Pata de vaca | 0,93 |
| <i>Beilshmedia berteroaana</i> | Belloto del sur | 1,34 |
| <i>Beilshmedia miersii</i> | Belloto del norte | 1,34 |
| <i>Betula pendula</i> | Abedul | 0,81 |
| <i>Bougainvillea glabra</i> | Buganvillea | 0,42 |
| <i>Brachychiton acerifolius</i> | Braquito rojo, árbol del fuego | 1,39 |
| <i>Brachychiton discolor</i> | Braquito rosado, esterculia | 1,39 |
| <i>Brachychiton populneus</i> | Braquito, árbol botella | 1,04 |
| <i>Caesalpinia spinosa</i> | Tara | 1,34 |
| <i>Cassia tomentosa (Senna multiglandulosa)</i> | Alcaparra | 0,23 |
| <i>Casuarina spp.</i> | Casuarina | 0,46 |
| <i>Catalpa bignonioides</i> | Catalpa | 1,39 |
| <i>Celtis australis</i> | Almez | 1,16 |
| <i>Ceratonia siliquastrum</i> | Árbol de Judea | 0,81 |
| <i>Cinnamomum camphora</i> | Alcanforero | 1,85 |
| <i>Citrus limón</i> | Limón, limonero | 0,42 |
| <i>Cocculus laurifolius</i> | Coculus | 0,42 |
| <i>Cotoneaster spp</i> | Cotoneaster | 0,42 |
| <i>Crataegus monogyna</i> | Peumo alemán | 0,42 |
| <i>Crinodendron patagua</i> | Patagua | 1,34 |
| <i>Cryptocarya alba</i> | Peumo | 1,34 |
| <i>Dodonea viscosa</i> | Dodonea, estenocarpus | 0,42 |
| <i>Drimys winteri</i> | Canelo | 1,34 |
| <i>Elaeagnus angustifolia</i> | Olivo de Bohemia | 0,42 |
| <i>Eriobotrya japónica</i> | Níspero | 0,42 |
| <i>Erythrina falcata</i> | Ceibo | 1,5 |
| <i>Eucalyptus spp.</i> | Eucalipto | 0,51 |
| <i>Euonymus spp</i> | Evónimos | 0,42 |
| <i>Ficus caricia</i> | Higuera | 0,42 |
| <i>Ficus spp.</i> | Gomeros | 0,58 |
| <i>Fraxinus americana; Fraxinus pennsylvanica</i> | Fresnos americanos | 1,39 |
| <i>Fraxinus excelsior</i> | Fresno | 1,04 |
| <i>Fraxinus omus</i> | Fresno de flor | 1,16 |
| <i>Geoffroea decorticans</i> | Chañar | 1,34 |
| <i>Gleditsia triacanthos</i> | Acacia de tres espinas, corona de Cristo | 0,46 |
| <i>Gleditsia triacanthos inermis</i> | Gleditsia inermis | 1,04 |
| <i>Grevillea robusta</i> | Grevillea, roble australiano | 0,58 |
| <i>Hibiscus syriacus</i> | Hibisco sirio | 0,42 |
| <i>Jacaranda mimosifolia</i> | Jacarandá | 1,5 |
| <i>Juglans spp.</i> | Nogales | 0,42 |
| <i>Lagerstroemia indica</i> | Crespón | 0,93 |
| <i>Laurus nobilis</i> | Laurel | 0,93 |
| <i>Lavandula spp.</i> | Lavanda | 0,35 |
| <i>Ligustrum lucidum</i> | Ligustro | 0,58 |
| <i>Ligustrum spp</i> | Ligustros(árboles) | 0,81 |
| <i>Ligustrum spp.</i> | Ligustrinas(arbustos) | 0,19 |
| <i>Liquidambar styraciflua</i> | Liquidámbar | 1,04 |
| <i>Linodendron tulipifera</i> | Tulipero | 1,04 |
| <i>Litreaea caustica</i> | Litre | 1,34 |

| | | |
|--|--|------|
| Maclura pomífera | Naranjo de Luisiana | 0,42 |
| Magnolia grandiflora | Magnolio | 1,5 |
| Malus baccata | Manzano de flor | 0,42 |
| Maytenus boaria | Maitén | 1,34 |
| Melia azederach | Melia, árbol del paraiso | 0,58 |
| Morus alba | Morera | 0,58 |
| Myoporum spp | Mioporos | 0,42 |
| Nerium oleander | Laurel de flor | 0,28 |
| Nothofagus spp | Robles nativos | 1,34 |
| Olea europea | Olivos | 0,58 |
| Parkinsonia aculeata | Parquinsonia, palo verde | 0,42 |
| Paulownia tomentosa | Paulonia | 1,39 |
| Persea americana | Palto | 0,42 |
| Persea lingue | Lingue | 1,34 |
| Peumus boldus | Boldo | 1,34 |
| Pittosporum nigricans | Pitosporo negro | 0,58 |
| Pittosporum tobira, Pittosporum crassifolium | Pitosporo arbustivos | 0,42 |
| Pittosporum undulatum; Pittosporum eugenioides | Pitosporos arbóreos | 0,42 |
| Platanus x acerifolia | Plátano oriental | 1,16 |
| Populus spp. | Álamos | 0,28 |
| Prosopis spp | Algarrobos; tamarugo; otros | 1,34 |
| Prunus ilicifolia | Ciruelo siempreverde | 0,81 |
| Prunus spp. | Ciruelo; almendro; damasco; durazno, otros | 0,42 |
| Punica granatum | Granado | 0,42 |
| Pyracantha coccinea | Espino de fuego | 0,42 |
| Quercus falcata; Quercus nigra | Roble americano | 1,5 |
| Quercus ilex; Quercus suber | Encino; alcornoque | 1,39 |
| Quercus spp. | Robles, encinos | 1,39 |
| Quillaja saponaria | Quillay | 1,34 |
| Robinia pseudoacacia | Acacio | 0,42 |
| Salix spp. | Sauses | 0,28 |
| Schinus latifolius | Molle | 1,34 |
| Schinus molle | Pimiento | 1,04 |
| Schinus polygamus | Huingán | 1,34 |
| Sophora cassioides | Pelú | 1,34 |
| Sophora japónica (Styphnolobium japonicum) | Acacio japonés, sófora japonesa | 1,16 |
| Sophora macrocarpa; Senna spp.; Cassia spp. | Mayo; quebrachos | 1,34 |
| Tilia spp. | Tilos | 1,39 |
| Tipuana tipu | Tipuana | 1,5 |
| Ulmus spp. | Olmos | 0,35 |
| | Otras latifoliadas | 1,04 |

| NOMBRE CIENTIFICO (Palmeras y similares) | NOMBRE COMÚN | VALOR EN UTM |
|--|--------------------|--------------|
| Brahea spp. | Brahea, palma azul | 5,79 |
| Butia capitata | Butia | 5,79 |
| Dracaena spp.; Cordyline spp; Yucca spp. | Dracenas | 1,39 |
| Jubaea chilensis | Palma chilena | 8,1 |

| | | |
|-----------------------|---------------------------------|------|
| Phoenix dactylifera | Palma datilera | 6,94 |
| Syagrus romanzoffiana | Cocos plumosa | 5,79 |
| Trachycarpus fortunei | Palma de abanico china | 2,55 |
| Washintonia spp. | Washingtonias, palma de abanico | 4,17 |
| | Otras palmeras o similares | 3,47 |

| NOMBRE CIENTIFICO | NOMBRE COMÚN | VALOR EN UTM |
|-------------------|------------------------------|--------------|
| - | Arbustos no leñosos (m2) | 0,41 |
| - | Arbustos no leñosos (unidad) | 0,1 |
| - | Césped (m2) | 0,17 |
| - | Cubresuelo vegetal (m2) | 0,17 |
| - | Gramíneas (m2) | 0,87 |
| - | Gramíneas (unidad) | 0,2 |
| - | Suculentas (unidad) | 0,28 |
| - | Trepadoras (m2) | 0,42 |
| - | Trepadoras (m2) | 0,42 |

Artículo 9°.- Por servicios especiales de asesoría de profesionales:

| SERVICIO | VALOR |
|---|----------|
| 9.1 Visitas de personal técnico del Departamento de Ornato a viviendas, Instituciones públicas y privadas tales como colegios, jardines infantiles, juntas de vecinos y otras similares, con el objeto de realizar evaluaciones y asesorías específicas solicitadas a la Municipalidad, en materias relativas a Manejo y Tratamiento de vegetales, Diseños de áreas verdes, Obras Civiles menores y otras tareas relacionadas, deberá pagarse por visita cada vez | 0,10 UTM |
| 9.2 Adicionalmente al cobro por la visita, si se solicita informe técnico escrito, se cobrará por cada uno. | 0,25 UTM |
| 9.4 Toda copia de informe técnico y proyecto emanado de la Dirección de Aseo y Ornato por los servicios antes descritos. Valor por cada ejemplar. | 0,15 UTM |
| 9.5 Las copias de planos y croquis de áreas verdes se entregarán con los timbres respectivos de la Dirección de Aseo y Ornato previo pago por cada copia. | 0,10 UTM |

Artículo 10°.- Las reuniones o actos públicos organizados por particulares, en parques y plazas, además de los derechos que le corresponde pagar por la utilización de bien nacional de uso público, deberán pagar 0,001 UTM por metro cuadrado y por día, previa aprobación de su factibilidad por la Dirección de Aseo y Ornato y depósito de una garantía de 0,003 UTM por metro cuadrado.

Artículo 11.- El daño provocado a infraestructura asociada a área verde (juegos infantiles, mobiliario urbano, luminarias, adcretos, baldosas, solerillas u otros), deberá reponerse en el lugar donde ocurrió el incidente o donde la DIMAO lo establezca. Para reponer los bienes dañados se debe pagar como derecho municipal de acuerdo a la siguiente formula:

$$\text{VALOR DAÑO JIM(\$)} = \text{VM} + \text{CIEM} + \text{DS}$$

| | |
|--------|--|
| VM = | Valor de Mercado por mobiliario o juego dañado. Se tendrá como valor de mercado, al promedio obtenido entre los precios de tres cotizaciones obtenidas por el municipio de empresas nacionales reconocidas en el rubro. Si no existieren al menos tres proveedores, el valor de mercado se calculará mediante el promedio del precio de los que existan. |
| CIEM = | Costo de instalación cotizado por Empresa encargada de la Mantenición de Áreas Verdes de la comuna por Contrato. |
| DS = | Costo Social por cada mes que se encuentra sin utilización por daño ocasionado por incidente. Para un mes corresponderá al valor de 1 UF, para dos meses 2 UF y así el valor sube de manera aritmética de acuerdo al tiempo, en meses, que se encuentra sin uso por la comunidad. |

TÍTULO IV DERECHOS MUNICIPALES POR ASEO DOMICILIARIO Y DE FERIAS

Artículo 12.- Los valores de derechos de aseo determinados para el año 2022, son los siguientes:

12.1 **Predios Afectos a Contribución de Bienes Raíces y Patentes Comerciales: Cobro de Derechos de Aseo Domiciliario** , en forma conjunta con el pago de contribuciones, que emite el Servicio de Impuestos Internos (SII), por el valor total anual determinado, es decir \$ **50.837.-**

12.2 **Predios Exentos a Contribuciones de Bienes Raíces:** pagarán el valor total determinado de \$ **50.837.-**

12.2.1 Aquellos destinados a vivienda que no pagan impuesto territorial, deberán pagar **\$32.000 anual.**

12.2.3 **Exención Total Automática,** Exención total automática: conforme al artículo 7 de la Ley de Rentas Municipales, para aquellos predios cuyo avalúo fiscal sea igual o inferior a 225 UTM y también para las personas mayores de 80 años de edad. El procedimiento para solicitar y aprobar la exención de personas mayores de 80 años se regulará por decreto alcaldicio.

12.3 **Exención Parcial o Total de Casos Sociales,** que contemple las siguientes situaciones:

1. **Casos de Adultos Mayores Pensionados:** para pensiones iguales o inferiores a **\$230.000**, exención automática de conformidad a las bases de datos municipales.

1. **Casos Sociales específicos,** debiendo el (la) interesado(a) efectuar directamente ante el Municipio la solicitud correspondiente, para ser evaluados por profesional Asistente Social, quien enviará informe al Alcalde para su aprobación mediante Decreto Alcaldicio.

NÚMERO DE CUOTAS Y FECHAS DE VENCIMIENTO

| Número Cuota | Vencimiento |
|--------------|---------------|
| Uno | 30 de abril |
| Dos | 30 de junio |
| Tres | 31 de agosto |
| Cuatro | 31 de octubre |

12.4 **Derechos por Residuos Sólidos Excedentes:** Se entiende por Residuos Sólidos Excedentes, aquellos que superan los 60 litros de promedio diario.

12.4.1 **Residuos Sólidos Domiciliarios Excedentes:** Por litro de residuos sólidos domiciliarios excedentes el valor para locales comerciales, empresas, instituciones privadas, corporaciones, edificios: \$28 el litro de excedente por mes. Este valor se cobrará semestralmente en dos ocasiones en el año a los sobreproductores con patente.

Sobreproductores con patente

Se cursará carta, vía Oficina de Partes, y/o aviso digital, entre el 10 y el 30 de junio del año en curso, al contribuyente sobreproductor con patente, notificándole del cobro conforme a su generación de sobreproducción de residuos domiciliarios, por el período diciembre del año anterior al mes de mayo del año en curso, además de morosidad - si aplica - desde el año 2018 en adelante.

Al contribuyente sobre productor con patente le llegará una segunda carta física vía Oficina de Partes y/o aviso digital, entre el 10 y 31 de diciembre del año en curso, la que notificará el cobro conforme a su generación de sobreproducción de residuos domiciliarios, por el período junio - noviembre del año en curso, además de morosidad - si aplica - desde el año 2018 en adelante.

Forma de verificación de sobreproducción: La empresa a cargo de la recolección de residuos sólidos domiciliarios dejará un comprobante del volumen de sobreproducción diario en cada dirección sobre productora con patente, para lo cual se solicitará la firma de la empresa o institución sobre productora al momento del retiro de residuos en sobreproducción. En la eventualidad que el representante del organismo sobre productor esté imposibilitado de registrar su firma al momento del retiro de los excedentes, se mantendrá el comprobante disponible para su firma en las dependencias de la Dirección de Medio Ambiente y Ornato, Departamento de Aseo, Huelén 1977, comuna de Cerro Navia. Por lo tanto, es obligación del contribuyente controlar su generación de sobreproducción y estar en pleno conocimiento del volumen que se les está retirando y cobrando. La no firma del documento de parte del sobre productor en 10 días calendario desde la fecha el retiro, validará el documento solo con la firma del organismo recolector del residuo excedente.

Sobre productores sin patente: (multiarrendos, instituciones, actividades sin patente)

Respecto de otros establecimientos (educacionales), viviendas multiarriendo o generadores de basura en sobreproducción diario se realizará cobro mensual de la sobreproducción de residuos sólidos, en un valor de \$28 por litro de basura excedente.

Al contribuyente y/o sobreproductor sin patente le llegará un correo electrónico institucional con el monto del cobro, el que debe imprimir y cancelar en caja municipal, cobro que incluirá morosidad si aplica desde el año 2018 en adelante.

Forma de verificación de sobreproducción: La empresa a cargo de la recolección de residuos sólidos domiciliarios dejará un comprobante del volumen de sobreproducción diario en cada dirección sobreproductora sin patente, para lo cual se solicitará la firma del comprobante de sobreproducción al dueño, representante o residente al momento del retiro de residuos en sobreproducción. En el caso que representante de organismo sobreproductor sin patente no pueda firmar en el momento del retiro de los excedentes, el comprobante de dicho retiro estará disponible para su firma al otro día en las dependencias de la Dirección de Medio Ambiente y Ornato, Departamento de Aseo, Huelén 1977, comuna de Cerro Navia. Por lo tanto, es obligación del dueño del predio sobreproductor sin patente, controlar su generación de sobreproducción y estar en pleno conocimiento del volumen que se les está retirando y cobrando. La no firma del documento de parte del sobreproductor en 10 días corridos desde el retiro, validará el documento solo con la firma del organismo recolector del residuo excedente.

12.4.2 El valor que deben cancelar los establecimientos educacionales particulares será de \$28 por litro de excedente, y los establecimientos educacionales públicos el valor por litro de excedente equivale a \$0.

12.4.3 Los centros comerciales, o strip center, deben obligatoriamente diferenciar la generación de residuos de cada local, para facilitar la labor de contabilización del residuo generado y levantado para cada local, y con ello identificar cuáles son los locales que realmente generan sobreproducción.

Los centros comerciales estarán obligados a designar ante la Municipalidad, a través de una comunicación escrita de su dueño o representante legal dirigida a la Oficina de Partes del Municipio, o a su correo electrónico oficina.partes@cerronavia.cl, nombrando a una persona que actuará como representante con la Municipalidad para efectos de informar los antecedentes requeridos en esta Ordenanza.

Los Centros comerciales tienen dos opciones de definir el monto total de sus residuos:

Alternativa 1:

Sobre la base de antecedentes históricos de sobreproducción y el representante del centro comercial deberá informar cuáles son los locales con patente que son sobreproductores al interior de Centro Comercial ; luego cada local con patente deberá los días de retiro disponer los residuos en el frontis de cada local para lograr una recolección de parte de la empresa de retiro de residuos domiciliarios por cada local, y al final de la operación, se dejará un comprobante de sobreproducción por cada local, la cual debe ser firmada por cada representante de cada local.

En el caso que representante de local no pueda firmar en el momento del retiro de los excedentes, el comprobante de dicho retiro estará disponible para su firma al otro día en las dependencias de la Dirección de Medio Ambiente y Ornato, Departamento de Aseo, Huelén 1977, comuna de Cerro Navia.

Por lo tanto, es obligación del propietario de cada local con patente al interior de Centro Comercial, controlar su generación de sobreproducción y estar en pleno conocimiento del volumen que se les está retirando y cobrando. La no firma del documento de parte del sobreproductor en 10 días corridos desde el retiro, validará el documento solo con la firma del organismo recolector del residuo excedente.

Alternativa 2:

Sobre la base de antecedentes históricos de sobreproducción, el dueño y/o el representante del centro comercial deberá definir estrategia para la estimación de porcentajes de participación en la generación de residuos de sobreproducción y luego informar al Municipio, lo cual quedará estipulado en un acta la cual será firmada por el dueño y/o representantes ; luego cada local con patente deberá disponer los residuos (los días de retiro) en un área destinada al acopio de los residuos , la cual de igual forma debe estar plenamente identificada y con los contenedores correspondientes , y al final de la operación, se dejará un comprobante de sobreproducción por el total del predio.

En el caso que representante de local no pueda firmar en el momento del retiro de los excedentes, el comprobante de dicho retiro estará disponible para su firma al otro día en las dependencias de la Dirección de Medio Ambiente y Ornato, Departamento de Aseo, Huelén 1977, comuna de Cerro Navia. Por lo tanto, es obligación del dueño de cada local con patente al interior de Centro Comercial, controlar su generación de sobreproducción y estar en pleno conocimiento del volumen que se les está retirando y cobrando. La no firma del documento de parte del sobreproductor en 10 días corridos desde el retiro, validará el documento solo con la firma del organismo recolector del residuo excedente.

12.5. Derechos de Aseo de Ferias:

12.5.1. Ferias Libres; el valor anual a pagar por contribuyente es de \$116.390.-

12.5.2 Feria Persa "San Francisco": pagará el valor anual determinado por cálculo de \$3.030.- por contribuyente, por concepto de retiro de residuos.

12.5.3 Feria Persas: "Las Fragatas", "Cauquenes", "Rolando Petersen" y "Loyola "; pagarán por contribuyente, el valor anual determinado por cálculo de \$4.460, por acopio, barrido y retiro.

TÍTULO V DERECHOS MUNICIPALES SOBRE TRANSPORTE, TRÁNSITO Y VEHÍCULOS

Artículo 13.- Los permisos y servicios que se señalan a continuación, pagarán los siguientes derechos municipales:

13.1 Licencia de Conducir

| Trámite | Valor UTM | Declaración Drogas | Declaración Residencia |
|-------------------------------|-----------|--------------------|------------------------|
| Primera licencia | 0,70 | \$500 | \$500 |
| Control licencia | 0,60 | \$500 | 0 |
| Ampliación | 0,30 | 0 | \$500 |
| Duplicado | 0,30 | 0 | 0 |
| Cambio de domicilio | 0,20 | 0 | 0 |
| Artículo 21 Ley de Tránsito | 0,10 | 0 | 0 |
| Extensión licencia extranjera | 0,05 | 0 | 0 |
| Desistimiento | 0,10 | 0 | 0 |
| Control de antecedentes | 0,10 | 0 | 0 |

Lo anterior es sin perjuicio del valor del o los antecedentes del conductor que corresponda de acuerdo a cada trámite.

La documentación que sea exigida por cada trámite será la que defina la ley y la jurisprudencia vigente.

13.1.1 El costo por la fotografía de la licencia de conducir será de \$2000. Si se solicitase un duplicado dentro de los 30 días corridos desde haberse obtenido la licencia, el valor de la fotografía no será cobrado.

13.1.2 El costo por la declaración jurada de no consumidor de drogas, establecido en el artículo 13 de la ley N°18.290, será de \$500, sin perjuicio de que el peticionario pueda presentar una declaración jurada notarial o por quien esté autorizado para realizarla. Dicha declaración será exigible en toda primera licencia, control o ampliación.

13.1.3 El costo por declaración jurada de residencia será de \$500, sin perjuicio de que el peticionario pueda presentar una declaración jurada notarial o por quien esté autorizado para realizarla. Dicha declaración será exigible en toda primera licencia, control o ampliación, sin perjuicio de que el peticionario declare en cualquier trámite su nueva residencia.

13.1.4 El cuestionario teórico para exámenes tendrá un valor de \$2000, sin perjuicio de que podrá ser descargado gratuitamente desde la WEB municipal.

13.1.5 Cuando el tribunal competente ordene nuevos exámenes a los conductores que defina dicho tribunal, deberán pagar 1 UTM.

13.1.6 Los certificados de no trámite solicitados por otros municipios tendrán un valor de 0,10 UTM y no serán emitidos sin dicho pago. Igual valor tendrán los certificados para acreditar antigüedad o varios.

Cuando se produzca un error en la información contenida en la licencia no atribuible a los contribuyentes, se generará un reemplazo del formato de la licencia y no se pagará valor alguno. Para formalizar lo anterior, se acompañará un documento que informe dicha situación a Tesorería Municipal dependiente de la Dirección de Administración y Finanzas.

13.2 Permisos de circulación:

| Artículo | Item | UTM |
|----------|---|----------|
| 13.2.1 | Duplicado de Permisos de Circulación | 0,10 |
| 13.2.2 | Duplicado de Sello Verde | 0,30 |
| 13.2.3 | Permiso prueba de vehículos por vehículos (máximo 10) | 10,00 |
| 13.2.4 | Permiso para traslado por vehículos, máximo 3 días | 1 UTM/20 |
| 13.2.5 | Empadronamiento carros y remolques | 0,30 |
| 13.2.6 | Empadronamiento vehículos de tracción humana y animal | 0,10 |
| 13.2.7 | Duplicado empadronamiento carros y remolques | 0,10 |
| 13.2.8 | Duplicado de Placa Patente Carro de Arrastre | 0,30 |
| 13.2.9 | Duplicado empadronamiento vehículos de tracción humana y animal | 0,10 |
| 13.2.10 | Cambio de nombre en permiso de circulación | 0,10 |
| 13.2.11 | Certificados varios | 0,10 |

Para el otorgamiento de un duplicado de permisos de circulación se deberá presentar una declaración jurada del extravío del documento por el propietario del vehículo. Cuando la solicitud de duplicado se genere por un error atribuible al girador, el duplicado quedará exento de pago.

13.3 Los derechos por concepto de Estudio de Ingeniería serán los siguientes:

| Artículo | Item | UTM |
|----------|--|------|
| 13.3.1 | Señalización para empresas y particulares | 3,00 |
| 13.3.2 | Demarcación de prohibición de estacionar en accesos vehiculares | 0,50 |
| 13.3.3 | Aprobación de planos de proyectos en bienes nacionales de uso público por efectos de desvíos | 1,00 |
| 13.3.4 | Revisión de solicitudes de derechos a vías para transporte público, cambio de vías, uso de terminal y otros relacionados en dicho modo de transporte. | 1,50 |
| 13.3.5 | Revisión de ubicación de letreros de publicidad y certificación de ellos. Será obligatorio previo a cualquier instalación de paletas publicitarias y otros, contar con un informe elaborado por la Dirección de Tránsito y Transporte Público, donde conste que la ubicación y orientación de letrero cumple los requisitos establecidos en la Ley N°18.290 Ley de Tránsito. | 1,50 |
| 13.3.6 | Certificados varios | 0,10 |

Previo a la ejecución de trabajos por señalización para empresas y demarcación de accesos vehiculares, el Departamento de Estudios de Ingeniería deberá emitir un informe donde conste la factibilidad de instalación y las condiciones de éstas, de acuerdo con el Manual de Señalización de Tránsito de Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones.

13.4 Derechos por Concepto de Inspección de Tránsito:

| Artículo | Item | UTM |
|----------|--|-------|
| 13.4.1 | Inspección ocular de número de motor, cambio de color y otros afines | 0,30 |
| 13.4.2 | Control taxímetro cuando no corresponda pago de permiso de circulación | 0,10 |
| 13.4.3 | Credencial por Empadronamiento de Cuidadores de Autos | 0,05 |
| 13.4.4 | Escuelas de Conductores no profesionales | 5,00 |
| 13.4.5 | Escuelas de Conductores profesionales | 10,00 |
| 13.4.6 | Revisión ocular practicada fuera del Municipio, pero dentro de la comuna | 0,50 |

| | | |
|--------|--|------|
| 13.4.7 | Inspección ocular solicitada por el Servicio de Registro Civil e Identificación y que no esté en los números anteriores. | 0,10 |
|--------|--|------|

Los controles de taxímetros serán anuales y solo se cobrarán derechos cuando no se asocie el pago del permiso de circulación.

Artículo 14.- Sólo en los casos en que la Ley del Tránsito y demás normas legales lo permitan, el permiso de estacionamiento reservado en bienes nacionales de uso público estará gravado con los siguientes derechos anuales:

| Tipo vía | Particular | Carga y Pasajeros Menor | Buses y Camiones Articulados |
|----------------|------------|-------------------------|------------------------------|
| Estructurantes | 2,50 UTM | 1,50 UTM | 4,00 UTM |
| Otras vías | 2,00 UTM | 1,00 UTM | 3,00 UTM |

Las vías estructurantes de la comuna serán las siguientes, sin perjuicio de la clasificación y restricciones contenidas en el D.S. N°83/85 y la ordenanza respectiva:

1. Avenida José Joaquín Pérez
2. Avenida Mapocho
3. Avenida Salvador Gutiérrez
4. Avenida Costanera Sur
5. Avenida San Francisco
6. Avenida Teniente Cruz
7. Avenida Neptuno
8. Avenida Las Torres
9. Avenida Huelén
10. Avenida Estados Unidos
11. Cardenal Raúl Silva Henríquez
12. Avenida La Estrella

Artículo 15.- Otros Servicios:

| | |
|--|------------|
| 15.1 Señalización solicitada por particulares, del nombre y numeración de calles en propiedades esquinas. | 0,50 UTM |
| 15.2 Señalización solicitada por particulares, sin perjuicio del valor de la señal. | 0,10 UTM |
| 15.3 Suspensión del tránsito vehicular o peatonal solicitados por empresas constructoras por cuadras o fracción, por día. | 0,40 UTM |
| 15.4 Permiso semestral para efectuar labores de carga y descarga en bien nacional de uso público, a todo vehículo de carga y otros, por hora desde la fecha de otorgamiento del permiso hasta cumplir un semestre. | 0,0028 UTM |
| 15.5 Permiso semestral para efectuar labores de carga y descarga en bien nacional de uso público, a todo vehículo de carga y otros, por hora desde la fecha de otorgamiento del permiso hasta cumplir un semestre. El Valor señalado dará derecho al estacionamiento de un vehículo, en los lugares que señale la Dirección de Tránsito y Transporte público en las vías enumeradas en el artículo 27-B de la Ordenanza Municipal de Carga y Descarga en la Comuna de Cerro Navia, y sobre Circulación y Estacionamiento de Buses y Camiones y de acuerdo con lo señalado en la Ley N° 18.290. El horario de autorización fluctúa de lunes a domingos, de 08.30 horas a 20:00 horas. | 0,0028 UTM |
| 15.6 Permiso semestral para efectuar labores de carga y descarga en bien nacional de uso público, a todo vehículo de carga y otros, por hora desde la fecha de otorgamiento del permiso hasta cumplir un semestre. El Valor señalado dará derecho al estacionamiento de un vehículo, en los lugares que señale la Dirección de Tránsito y Transporte público en las vías enumeradas en el artículo 27-A de la Ordenanza Municipal de Carga y Descarga en la Comuna de Cerro Navia, y sobre Circulación y Estacionamiento de Buses y Camiones y de acuerdo con lo señalado en la Ley N° 18.290. El horario de autorización fluctúa de Lunes a Viernes de 21.00 horas a 06.00 horas y Sábado, Domingos y Festivos de 14.00 horas a 20 horas. | 0,0030 UTM |
| 15.7 Certificado de modificación en el registro | 0,10 UTM |
| 15.8 Placa provisorio (incluyendo costo duplicado placa) | 0,20 UTM |

| | |
|--|------------------------|
| 15.9 Reposición de señalización dañada por particulares en accidentes de trabajo | 2 UTM |
| 15.10 Reposición de vallas peatonales dañadas por particulares en accidentes de tránsito. | 1 UTM por metro lineal |
| 15.11 Reposición de refugios peatonales dañada por particulares en accidentes de tránsito: a) Si el daño es ocasionado al techo y no a la base b) Si el daño lo destruye totalmente. | 10 UTM 20 UTM |
| 15.12 Distintivo de taxi colectivo otorgado por la Municipalidad | 0,07 UTM |

Los trabajos encargados por la Municipalidad estarán exentos del pago de derechos.

También se encuentran exentos aquellos que corresponden a una rectificación de error u omisión administrativa.

TÍTULO VI DERECHOS MUNICIPALES POR SERVICIOS VETERINARIOS

Artículo 16.- Los siguientes precios corresponden a la valorización de los servicios que la Clínica Veterinaria tiene para los vecinos:

| Procedimientos clínica veterinaria | VALOR |
|---|----------------|
| | \$ |
| Consulta (no incluye medicamento ni tratamientos) | 3.000 |
| Vacuna óctuple o séxtuple (consulta incluida) | 5.000 |
| Vacuna antirrábica (consulta incluida) | 3.000 |
| Vacuna triple felina (consulta incluida) | 5.000 |
| Vacuna leucemia felina (consulta incluida) | 6.000 |
| Control (no incluye medicamentos ni tratamientos) | 2.000 |
| Curaciones (mínimo a máximo) | 3.000 a 15.000 |
| Corte de uñas mascota (menor a 7 kg) | 2000 |
| Corte de uñas mascota igual o ayor a 7 kg) | 3000 |
| Tratamientos | |
| • Hasta 10 kg | 1.000 |
| • Hasta 20 kg | 1.500 |
| • Hasta 30 kg | 2.000 |
| • Sobre 30 kg | 3.000 |
| Tratamiento de TVT (valor por cada sesión) | |
| • Hasta 15 kg | 10.000 |
| • Sobre 15 kg | 15.000 |
| Eutanasia | |
| • Hasta 5 kg | 7.000 |
| • Hasta 15 kg | 10.000 |
| • Hasta 25 kg | 20.000 |
| • Sobre 25 kg | 30.000 |
| Implantación de chip + certificado (en mascotas esterilizadas y no esterilizadas) | 3.000 |
| Verificación de chip + certificado | 2.000 |
| Certificado de salud | 5.000 |
| Extracción de puntos de sutura | 1.000 |
| Desparasitación interna (con gotas) | 1.000 |
| Desparasitación interna (con comprimidos) | |
| • Hasta 10 kg | 1.000 |
| • Hasta 20 kg | 2.000 |

| | |
|--------------------------------------|--------|
| • Hasta 30 kg | 3.000 |
| • Hasta 40 kg | 4.000 |
| Desparasitación externa | |
| • Hasta 15 kg | 2.000 |
| • Hasta 15 a 30 kg | 4.000 |
| Esterilización hembra y macho felina | 10.000 |
| Esterilización hembra canina | |
| • Hasta 20 kg | 15.000 |
| • Sobre 20 kg | 25.000 |
| Esterilización macho canina | 15.000 |

Los siguientes procedimientos serán evaluados en consulta fijándose el valor de acuerdo con un informe veterinario firmado por el profesional a cargo, el que deberá considerar la complejidad, peso y tamaño del animal:

| PROCEDIMIENTOS CLINICA VETERINARIA | DESDE \$ | HASTA \$ |
|------------------------------------|----------|----------|
| Aseo quirúrgico | 15.000 | 40.000 |
| Sutura | 10.000 | 40.000 |
| Piometra | 30.000 | 60.000 |
| Extracción de tumor | 30.000 | 60.000 |
| Sondaje | 20.000 | 40.000 |
| Flushing felino | 15.000 | |
| Amputación | 35.000 | 60.000 |
| Abdominocentesis | 20.000 | 35.000 |
| Castración criptorquideo | 20.000 | 45.000 |
| Cesárea | 40.000 | 75.000 |
| Césarea radical | 25.000 | 45.000 |
| Destartraje | 20.000 | 35.000 |
| Enteroanastómosis | 50.000 | 80.000 |
| Entropión | 35.000 | 50.000 |
| Hernias | 30.000 | 80.000 |
| Laparotomía | 25.000 | 45.000 |
| Lavado de oído | 20.000 | 40.000 |
| Otohematoma | 25.000 | 45.000 |
| Vendaje inmovilización | 10.000 | 25.000 |
| Fluidoterapia | 5.000 | 15.000 |
| Procedimientos bajo anestesia | 10.000 | 25.000 |
| Toma de muestra para exámenes | 2.000 | 5.000 |
| Enucleación | 20.000 | 40.000 |
| Tarsorafia | 15.000 | 30.000 |
| Extracción de glándula | 20.000 | 50.000 |
| Caudectomía | 15.000 | 40.000 |

Artículo 16.1 Procedimientos Clínica Veterinaria Móvil Municipal.- Los valores que se cobrarán por los servicios que preste la Clínica Veterinaria Móvil, serán los montos consignados en el artículo 16 de esta Ordenanza, **incrementados en \$1.000**, para aquellos procedimientos que, por su complejidad y naturaleza, puedan ser prestados mediante este servicio en el domicilio del solicitante. Este servicio se prestará sólo a vecinos de la comuna de Cerro Navia.

Artículo 17.- Los valores de los servicios de peluquería para mascotas son los siguientes. Para establecer el monto, el personal encargado considerará la complejidad, peso y tamaño del animal.

| SERVICIOS | PRECIO |
|--|-----------|
| Peluquería (con baño, corte, vaciado de glándulas anales, corte de uñas) para mascotas con peso menor a 4 kg | \$ 5.000 |
| Peluquería para mascotas con un peso igual o mayor a 4 kg y menor a 8 kg. | \$ 7.000 |
| Peluquería para mascotas con un peso igual o mayor a 8 kg y menor a 12 kg. | \$ 9.000 |
| Peluquería para mascotas con un peso igual o mayor a 12 kg y menor a 16 kg. | \$ 12.000 |
| Peluquería para mascotas con un peso igual o mayor a 16 kg y menor a 20 kg. | \$ 15.000 |

| | |
|--|-----------|
| Peluquería para mascotas con un peso mayor o igual a 20 kg y menor a 24 kg. | \$ 18.000 |
| Peluquería para mascotas con un peso mayor a 24 y menor a 35 kg. | \$ 20.000 |
| Baño Mantención (Incluye corte de uñas y corte sanitario, para perros en buen estado de mantención a criterio de peluquería). para mascotas con peso menor a 4 kg | \$ 2.000 |
| Baño Mantención para mascotas con un peso igual o mayor a 4 kg y menor a 8 kg. | \$ 3.000 |
| Baño Mantención para mascotas con un peso igual o mayor a 8 kg y menor a 12 kg. | \$ 5.000 |
| Baño Mantención para mascotas con un peso igual o mayor a 12 kg y menor a 16 kg. | \$ 7.000 |
| Baño Mantención para mascotas con un peso mayor o igual a 16 kg y menor a 20 kg | \$ 9.000 |
| Baño Mantención para mascotas con un peso mayor o igual a 20 kg y menor a 24 kg. | \$12.000 |
| Baño Mantención para mascotas con un peso mayor o igual de 24 y menor a 35 kg. de peso | \$ 15.000 |
| Baño cosmético o sanitario (No incluye corte de uñas ni corte sanitario)para mascotas con un peso menor a 4 kg | \$ 2.000 |
| Baño cosmético para mascotas caninas con un peso mayoro igual a 4 kg y menor a 6 kg. de peso | \$ 3.000 |
| Baño cosmético para mascotas caninas con un peso mayor o igual a 8 y menor a 12 kg. de peso | \$ 5.000 |
| Baño cosmético para mascotas caninas con un peso mayor o igual a 12 y menor a 16 kg. de peso | \$ 7.000 |
| Baño cosmético para mascotas caninas con un peso mayor o igual a 16 kg y menor a 20 kg. de peso | \$ 9.000 |
| Baño cosmético para mascotas caninas con un peso mayor o igual a 20 kg y menor a 24 kg. de peso | \$ 12.000 |
| Baño cosmético para mascotas caninas con un peso mayor o igual a 24 y menor a 35 kg. de peso | \$ 15.000 |
| Peluquería felina (No incluye sedación). Requiere una evaluación de respuesta frente a sedación y se evalúa viabilidad de peluquería. En el caso de no presentar viabilidad inmediata, debe programar anestesiista y anestesia, para otro día. | \$ 15.000 |
| Anestesia por mascota (felino o canino) | \$ 12.000 |
| Sedación por mascota (felino o canino) | \$ 3.000 |
| Baño medicado para mascotas caninas de (no incluye medicamento) para mascotas caninas con un peso menor a 4 kg | \$ 3.000 |
| Baño medicado para mascotas caninas con un peso mayor o igual a 4 kg y menor a 6 kg. de peso. | \$ 5.000 |
| Baño medicado para mascotas caninas con un peso mayor o igual a 8 kg y menor a 12 kg. de peso. | \$ 7.000 |
| Baño medicado para mascotas caninas con un peso mayor o igual a 12 y menor a 16 kg. de peso. | \$ 9.000 |
| Baño medicado para mascotas caninas con un peso mayor o igual a 16 y menor a 35 kg. de peso. | \$ 12.000 |

TÍTULO VII

DERECHOS MUNICIPALES RELACIONADOS CON LAS PATENTES COMERCIALES POR EL EJERCICIO TRANSITORIO DE LAS DISTINTAS ACTIVIDADES LUCRATIVAS

Artículo 18.- El otorgamiento de permisos o patentes para el ejercicio transitorio de actividades lucrativas, estarán gravados con los siguientes derechos municipales.

| | |
|---|-----------|
| 18.1 Funcionamiento de circos y parques de entreteniones, por cada semana o fracción. | 0,10 UTM |
| 18.2 Ramadas y similares para el expendio de frutas y verduras, por mes. | 0,125 UTM |
| 18.3 Reuniones sociales y otros similares, por día. | 0,15 UTM |
| 18.4 Ferias de juguetes, de libros, de vestuario, promocionales y similares, por semana o fracción y por cada puesto. | 0,05 UTM |
| 18.5 Ayudante de ferias libres y chacareros, semestral | 0,20 UTM |

| | |
|---|----------|
| 18.6 Autorización especial transitoria del artículo 19 de la Ley N°19.925, para expendio de bebidas alcohólicas en actividades se persigan fines de beneficencia, solo por un día y solicitado durante todo el año, por día. | 0,10 UTM |
| 18.7 Autorización especial transitoria artículo 19 de la Ley N°19.925, para expendio de bebidas alcohólicas en Fondas o Ramadas durante los días de Fiestas Patrias, hasta un máximo de 03 días, para organizaciones con personalidad jurídica vigente y que persigan fines de beneficencia, por día. | 0,5 UTM |
| 18.8 Puestos de carácter ocasional o temporal en ferias libres y de chacareros, mercados persas, exposiciones culturales, comerciales y otros similares, por día. | 0,05 UTM |
| 18.9 Actividades comerciales en circunstancias especiales tales como fiestas patrias, religiosas y comunales, por día de funcionamiento. | 0,15 UTM |
| 18.10 Caseta con equipo de teléfono público, por semestre. | 0,05 UTM |
| 18.11 Puesto de venta de Seguro Automotriz obligatorio, dentro del recinto del Edificio Consistorial, por mes o fracción. | 0,33 UTM |
| 18.12 Puesto de venta de Seguro Automotriz, fuera del recinto del edificio consistorial, por mes o fracción. | 0,16 UTM |
| 18.13 Permiso para venta de Seguro Automotriz, cuando no sea concesionado, por mes o fracción. | 10 UTM |

18.14 Participación Feria Navideña:

| TRAMO 1 | METROS | VALOR en UTM |
|--|------------|---|
| Costanera Sur hasta Salvador Gutiérrez | 3x2 metros | ASEO 0,030 EMPALME ELÉCTRICO 0,492 TOTAL: 1,055 UTM |
| Salvador Gutiérrez hasta Sao Paulo | 2x2 metros | ASEO 0,030 EMPALME ELÉCTRICO 0,444 TOTAL: 1,003 UTM |
| Sao Paulo / Juan Bautista Inostroza | 4x2 metros | ASEO 0,030 EMPALME ELÉCTRICO 0,928 TOTAL: 1,489 UTM |
| J. Bautista Inostroza hasta Mapocho | 3x2 metros | ASEO 0,030 EMPALME ELÉCTRICO 0,216 TOTAL: 0,511 UTM |

| TRAMO 2 | METROS | VALOR |
|--|------------|---|
| Salvador Gutiérrez (desde Petersen a Gaviao) | 4x2 metros | ASEO 0,030 EMPALME ELÉCTRICO 0,575 TOTAL: 1,062 UTM |

| | | |
|--------------------------------|------------|---|
| Desde Gaviao hasta la Estrella | 3x2 metros | ASEO 0,030 EMPALME ELÉCTRICO 0,207 TOTAL: 0,583 UTM |
|--------------------------------|------------|---|

| TRAMO 3 | METROS | VALOR |
|----------------|------------|---|
| Luis Lazzarini | 3x2 metros | ASEO 0,030 EMPALME ELÉCTRICO 0,216 TOTAL: 0,583 UTM |
| | 4x2 metros | ASEO 0,030 EMPALME ELÉCTRICO 0,216 TOTAL: 0,849 UTM |

| | | |
|----------------------|-------------------|-----------------|
| Por camas elásticas | 3x3 metros máximo | 0,835 UTM x m2 |
| Por juegos inflables | 7x3 metros máximo | 0,4175 UTM x m2 |

**TÍTULO VIII
DERECHOS MUNICIPALES POR CONCESIONES, EXPLOTACIONES Y CONSTRUCCIONES O INSTALACIONES DE BIENES NACIONALES DE USO PÚBLICO O INMUEBLES MUNICIPALES**

Artículo 19.- El permiso o concesión para instalar y construir en bienes nacionales de uso público o en inmuebles municipales, pagará los derechos municipales que se señalan en esta Ordenanza Municipal, sin perjuicio de las patentes municipales o permisos correspondientes.

La enunciación de estos tipos de construcciones o instalaciones no representa una oferta que comprometa a la Municipalidad a poner a libre disposición los bienes nacionales de uso público o los inmuebles municipales. Cada solicitud estará sujeta a una evaluación previa de pertinencia y legalidad.

| | |
|--|------------|
| 19.1 Estaciones de servicio para vehículos, bombas de bencina y otros combustibles, por metro cuadrado o fracción ocupada, anual. | 0,05 UTM |
| 19.2 Kioscos, ramadas y cualquier otra instalación para ventas menores, que se encuentren adheridos o no al suelo por metro cuadrado o fracción ocupado, anual. | 0,15 UTM |
| 19.3 Puestos de carácter permanente en ferias libres y de chacareros, mercados persas y/u otros similares por metro cuadrado, por día de funcionamiento. | 0,0002 UTM |
| 19.4 Puestos de carácter ocasional o temporal en ferias libres y de chacareros, mercados persas, exposiciones culturales, comerciales y otros similares, por metro cuadrado o fracción ocupada, por día. | 0,0005 UTM |
| 19.5 Funcionamiento de circos por metro cuadrado ocupado o fracción, por semana o fracción. | 0,003 UTM |
| 19.6 Puesto de expendio de frutas de temporada, fuera del local principal, por medio cuadrado, por mes o fracción. | 0,05 UTM |
| 19.7 Reuniones o actos públicos, por metro cuadrado, de acuerdo al permiso correspondiente, salvo actos oficiales con reconocimiento de la autoridad, por día. | 0,0005 UTM |
| 19.8 Parque de entretenimientos, por metro cuadrado o fracción ocupado, por mes o fracción. | 0,008 UTM |
| 19.9 Vitrinas o vidrieras salientes destinadas a publicidad o exhibición sin perjuicio del derecho que corresponde por publicidad anual, por metro cuadrado o fracción, por año. | 0,50 UTM |

| | |
|--|----------|
| 19.10 Terrazas, mesas y otros elementos para atención de público anexas y al establecimiento comercial como: Fuentes de soda, salones de té, restaurantes, etc., por metro cuadrado o fracción, por año. | 0,15 UTM |
| 19.11 Postes sustentadores de letreros, relojes, defensas peatonales, etc., sin perjuicio del derecho que correspondan por publicidad, por metro cuadrado o fracción, por año | 0,30 UTM |
| 19.12 Toldos, techos, refugios y similares de material ligero, sin perjuicio de los derechos que correspondan por publicidad, por metro cuadrado o fracción, anual. | 0,10 UTM |
| 19.13 Exhibición de mercaderías ocupando el frente del local comercial (sin ocupar la vereda), por metro cuadrado o fracción, anual. | 0,50 UTM |
| 19.14 Letreros camineros, por metro cuadrado o fracción, anual. | 0,60 UTM |
| 19.15 Pozos de áridos o arenas, por metro cúbico. Le corresponderá a la Dirección de Obras Municipales efectuar el cálculo de los metros cuadrados a explotar. | 0,03 UTM |
| 19.16 Puestos en ferias que tengan el carácter de transitorias: de juguetes, de libros, de vestuario, promocionales y similares, por metro cuadrado, por semana o fracción. | 0,06 UTM |
| 19.17 Puesto de Venta de Seguro Automotriz Obligatorio, por metro cuadrado, por semana o fracción. | 0,16 UTM |
| 19.18 Caseta con equipo de teléfono público, por semestre. | 0,10 UTM |
| 19.19 Postes sustentadores tipo monumental, por metro cuadrado o fracción de la base, anual. | 1 UTM |
| 19.20 Locales comerciales de carácter permanente dentro de inmuebles municipales, por metro cuadrado o fracción, por año | 1 UTM |
| 19.21 Máquina expendedora para la venta de alimentos u otros bienes dentro de inmuebles municipales, por metro cuadrado o fracción, por año | 1 UTM |
| 19.22 Ocupación de un espacio en bien nacional de uso público o municipal para instalar un puesto en una micro feria navideña, por metro cuadrado a utilizar u ocupar por semana o fracción de ella. | 0,02 UTM |

Artículo 20.- La ocupación permanente de Bienes Nacionales de Uso Público, mediante construcciones sólidas autorizadas por la Municipalidad, pagarán los siguientes derechos municipales anuales que se indican:

| | |
|---|----------|
| 20.1 Ocupación del suelo por metro cuadrado o fracción construida. | 0,25 UTM |
| 20.2 Ocupación del espacio aéreo, por metro cuadrado o fracción construida. No se aplica a los volados corrientes autorizados por la Ordenanza correspondiente. | 0,25 UTM |

TÍTULO IX DERECHOS RELATIVOS A LA PUBLICIDAD

Artículo 21.- Toda publicidad que se realice y que sea vista u oída desde la vía pública pagará los siguientes derechos municipales: Para efectos de este título se entiende por sector comercial el ubicado en las vías: Neptuno, Huelén, Teniente Cruz, La Estrella, José Joaquín Pérez, Mapocho y Salvador Gutiérrez.

| | |
|---|----------|
| 21.1 Letrero, carteles o avisos luminosos, por metro cuadrado o fracción ocupada, en sector no comercial, anual. | 0,35 UTM |
| 21.2 Letreros, carteles o avisos luminosos, por metro cuadrado o fracción ocupada, en sector comercial, anual. | 0,40 UTM |
| 21.3 Letreros, carteles o avisos, por metro cuadrado o fracción ocupada, en sector no comercial, anual. | 0,25 UTM |
| 21.4 Letreros, carteles o avisos, por metro cuadrado o fracción ocupada, en sector comercial, anual. | 0,30 UTM |
| 21.5 Letreros, carteles o avisos no luminosos en el interior de pasajes u otras vías similares, por metro cuadrado o fracción ocupada, anual. | 0,20 UTM |
| 21.6 Letreros camineros, por metro cuadrado o fracción, anual. | 0,50 UTM |
| 21.7 Letreros tipo soporte monumental, con iluminación. Valor por metro cuadrado, anual. | 1,0 UTM |
| 21.8 Letreros tipo soporte monumental, no luminoso. Valor por metro cuadrado, anual. | 1,0 UTM |
| 21.9 Letreros tipo soporte monumental (ubicados en techos de edificios). Luminosos o con iluminación. Valor por metro cuadrado, anual. | 1,0 UTM |
| 21.10 Letreros tipo soporte monumental (ubicados en techos de edificios). No luminosos. Valor por metro cuadrado, anual. | 1,0 UTM |
| 21.11 Letreros tipo "Unipoles Carreteros" con iluminación, por metro cuadrado, anual. | 1,0 UTM |

| | |
|--|----------|
| 21.12 Letreros tipo "Unipoles Carreteros" no luminoso, por metro cuadrado, anual. | 1,0 UTM |
| 21.13 Letreros tipo "Monumental Terraza" instalados en techos de edificios, luminosos o con iluminación, por metro cuadrado, anual. | 1,0 UTM |
| 21.14 Letreros tipo "Monumental Terraza" instalados en techos de edificios, no luminosos, por metro cuadrado, anual. | 1,0 UTM |
| 21.15 Proyectores de avisos, semanal. | 0,07 UTM |
| 21.16 Papeleros y otros elementos de servicio público, por unidad o metro cuadrado, anual | 0,10 UTM |
| 21.17 Hombre publicidad, semanal. | 0,07 UTM |
| 21.18 Publicidad especial no señalada, anual. | 2 UTM |
| 21.19 Publicidad o logotipo de la empresa propietaria del equipo de teléfono público, por metro cuadrado o fracción, por semestre, | 0,10 UTM |
| 21.20 Publicidad en el diario comunal, por cada edición, por cada 1/16 de página o fracción. Sujeto a disponibilidad y conforme a criterio de la unidad a cargo de su edición. | 1,50 UTM |
| 21.21 Parlante, radiodifusión o cualquier elemento reproductor o difusión de sonido al exterior, estacionado o móvil por día. | 0,50 UTM |
| 21.22 Lienzo por unidad, en actividades transitorias por única vez. | 0,10 UTM |

No estará afecto al pago de derechos municipales de publicidad, por no perseguir fines de lucro, aquella de carácter religioso, de beneficencia, ni la que realiza la autoridad pública, ni los rótulos de los estacionamientos de salud, educación, profesionales. Tampoco estarán afectos los avisos interiores de los establecimientos comerciales.

TÍTULO X DERECHOS POR EL EJERCICIO DE COMERCIO AMBULANTE

Artículo 22.- El derecho municipal para realizar las siguientes actividades comerciales en la comuna, corresponde al que sigue:

| | |
|--|----------|
| 22.1 Ambulante al domicilio, anual | 0,50 UTM |
| 22.2 Ambulante en la vía pública, anual | 1 UTM |
| 22.3 Ventas ocasionales o domicilio, anual | 0,50 UTM |
| 22.4 Promotores comerciales, anual | 0,75 UTM |

TÍTULO XI DERECHOS RELATIVOS A URBANIZACIÓN Y CONSTRUCCIÓN

Artículo 23.- Derechos por certificados y otras solicitudes:

| | |
|--|-----------------|
| 23.1 Certificado de Afectación a Utilidad Pública | 0,10 UTM |
| 23.2 Certificado de Urbanización | 0,03 UTM |
| 23.3 Llenado, para su posterior firma y timbre de la DOM, de la Solicitud de Autorización Sanitaria requerido por la SEREMI de Salud | 0,05 UTM |
| 23.4 Certificado de vivienda social | 0,03 UTM |
| 23.5 Copia en formato digital de planimetría archivada en expedientes de edificación | 0,03 UTM |
| 23.6 Copia en formato digital de certificado de recepción o permisos de edificación | 0,03 UTM |
| 23.7 Certificado de localización | 0,03 UTM |
| 23.8 Informe de medidas y deslindes | 0,05 UTM |
| 23.9 Certificado de informaciones previas | 0,1 UTM |
| 23.10 Certificado de factibilidad SEC | 0,1 UTM |
| 23.11 Certificado de número | 0,03 UTM |
| 23.12 Certificado de inhabilitabilidad | 0,03 UTM |
| 23.13 Certificado de acogimiento al Artículo 5.1.2 de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones | 0,1 UTM |
| 23.14 Copia autorizada de plano regulador y ordenanza | 2,50 UTM |
| 23.15 Plan regulador comunal | 1,50 UTM |
| 23.16 Ordenanza del plan regulador | 1,00 UTM |
| 23.17 Copia de planos: | |
| 23.18 Planos comunales con nombres de calles Base escala: 1:5000 | 0,15 UTM |
| 23.19 Copia de plano de formato papel por metro lineal o fracción | 0,15 UTM |
| 23.20 Atlas comunal en formato digital | 0,35 UTM |
| 23.21 Informe técnico de factibilidad de uso de suelo según instrumento de planificación | 0,10 UTM |
| 23.22 Plano comunal en formato DWG, PDF u otro digital | 0,5 UTM |
| 23.23 Cobertura predial en formato Shapes | 5 UTM |
| 23.24 Otras coberturas en formato Shapes | 1 UTM |
| 23.25 Impresión de planos para expedientes de edificación revisados a través de la plataforma DOM digital | 0,04 UTM por M2 |

| | |
|--|----------|
| 23.26 Informe de medidas y deslindes en terreno | 0,15 UTM |
| 23.27 Certificado de recepción | 0,03 UTM |
| 23.28 Certificado de permiso de edificación | 0,03 UTM |
| 23.29 Certificado de expediente en trámite | 0,1 UTM |
| 23.30 Informe de factibilidad de subdivisión | 0,1 UTM |
| 23.31 Inspección técnica a requerimiento de particulares para verificar estado de construcciones u otros | 0,1 UTM |

Los siguientes precios corresponden a la valorización de los servicios que la Oficina de Arquitectura Popular tiene para los vecinos residentes de la comuna:

| | |
|--|-----------|
| 23.32 Permiso de edificación y recepción definitiva para viviendas dentro del Título 1 de la Ley N°20.898 de más de 90 m2 hasta 140 m2 | \$150.000 |
| 23.33 Permiso de edificación y recepción definitiva para viviendas dentro del Título 1 de la Ley N°20.898 de hasta 90 m2 | \$100.000 |
| 23.34 Certificado de factibilidad | \$5.000 |
| 23.35 Impresión de planos | \$1.500 |

Sin perjuicio de lo anterior, el Alcalde podrá rebajar dichos valores, previo informe socioeconómico realizado por profesional competente conforme a la siguiente tabla:

| | Rebaja |
|---|--------|
| Permiso de edificación y recepción definitiva de viviendas dentro del Título 1 de la Ley N°20.898, señaladas en los puntos 23.32 y 23.33. | 50% |

Artículo 24.- ANTENAS: Los derechos municipales determinados por el municipio por concepto de ubicación de antenas en bienes municipales o en bienes nacionales de uso público serán los que indica la siguiente tabla:

| Concepto | Valor |
|--|-------------------|
| Torre soporte de antenas en bien nacional de uso público con instalaciones técnicas (gabinete) | 150 UTM semestral |
| Torre soporte de antenas en inmuebles municipales | 150 UTM semestral |
| Antenas en bien nacional de uso público adosadas a infraestructura particular existente. | 60 UTM semestral |
| Antenas adosadas a infraestructura, construcciones o equipamiento municipal. | 60 UTM semestral |
| Torres soporte de antenas en bien nacional de uso público con instalación de contenedores y/o salas de máquinas soterradas bajo inmueble municipal o bienes nacionales de uso público complementarios a la torre soporte de antena | 120 UTM semestral |

El permiso de instalación de torre soporte de antenas y sistemas radiantes de transmisión de telecomunicaciones se encuentra fijado en el artículo 130 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones.

Artículo 25.- Se establecen los siguientes derechos para la ocupación de bienes nacionales de uso público:

25.1 La ocupación temporal de los bienes nacionales de uso público, por faenas y construcciones provisorias relacionadas con servicios públicos tales como: electricidad, agua potable y alcantarillado, teléfono, gas, TV cable, internet, transmisoras de señales y otros similares autorizadas por la Municipalidad, pagarán un derecho municipal básico y uniforme equivalente al valor base de 1 UTM más 0,02 UTM por metro cuadrado por día.

Se encuentran exentos de este cobro aquellos concesionarios a los que la ley les haya conferido el derecho a usar gratuitamente bienes nacionales de uso público, cuando aquellos trabajos tengan por finalidad prestar los servicios para los cuales les fueron otorgadas las concesiones.

25.2 La ocupación temporal de los bienes nacionales de uso público, por faenas y construcciones provisorias particulares autorizadas por la Municipalidad, pagarán un derecho municipal básico y uniforme equivalente al valor base de 1 UTM más 0,02 UTM por metro cuadrado por día.

25.3 Los derechos a pagar por la rotura y reposición de pavimentos de acera o calzada tendrán un valor base de 1 UTM más 0,02 UTM por metro cuadrado por día.

Para el cálculo de los metros cuadrados de este artículo, se considerará el largo total del tramo que autoriza y el ancho total de ocupación del bien nacional de uso público que indique el permiso respectivo.

25.4 Por la ocupación del espacio aéreo por la proyección de la grúa se establece un derecho a pagar de 5 UTM.

25.5 El derecho a pagar por la instalación de un poste nuevo o por cambio de poste será de 10 UTM

Se encontrarán exentos de pago de los derechos municipales por la ocupación de bienes nacionales de uso público, quienes presten servicios o ejecuten obras y construcciones de todo tipo, cuando las obras y servicios fueran encomendadas por la Municipalidad de Cerro Navia, y esta actúe como mandante o responsable. Asimismo el Alcalde podrá decretar exención de pago de derechos municipales por la ocupación de bienes nacionales de uso público, a aquellas obras públicas o privadas que reporten un beneficio de carácter general a la población de Cerro Navia, previo informe fundado y favorable de la Secretaría Comunal de Planificación.

El vencimiento del plazo otorgado en la liquidación de los derechos a que se refieren los artículos de este Título obliga al interesado a solicitar un nuevo permiso de idéntica naturaleza, debido a la caducidad del mismo.

Artículo 26.- El Alcalde podrá decretar exención de pago de derechos municipales por permisos de edificación, a aquellas obras públicas o privadas que reporten un beneficio de carácter general a la población de Cerro Navia, previo informe fundado y favorable de la Secretaría Comunal de Planificación.

TÍTULO XII DERECHOS VARIOS

Artículo 27.- Los servicios que se indican más adelante, pagarán los derechos que para cada caso se señalan.

| | |
|--|-----------|
| 27.1 Informe hecho por funcionario municipal a petición de un particular, que no tenga un valor en específico señalado en otro artículo de esta ordenanza. | 0,15 UTM |
| 27.2 Certificado de cualquier naturaleza que no tenga un valor en específico señalado en otro artículo de esta ordenanza. | 0,10 UTM |
| 27.3 Duplicado de Patentes Comerciales, Industriales, Profesionales o de Ferias Libres, por pérdida de la original, deberá acompañarse constancia del extravío hecha en Carabineros de Chile | 0,10 UTM |
| 27.4 Fotocopia legalizada por el Secretario Municipal | 0,03 UTM |
| 27.5 Certificado de deuda de aseo domiciliario | 0,03 UTM |
| 27.6 Copia autorizada de las ordenanzas, acuerdos, resoluciones y decretos alcaldicios, por hoja | 0,01 UTM |
| 27.7 Servicio por recibir pago de consignaciones u otros legales | 0,15 UTM |
| 27.8 Informe de los Roles de patentes comerciales, industriales, alcoholes y profesionales, por cada hoja de informe | 0,005 UTM |
| 27.9 Fotocopia en blanco y negro a particulares, por página | \$40 |
| 27.10 Copias autorizadas de estatutos, inscripciones y demás anotaciones de Registros de Organizaciones y Directivas, regidos por la Ley 19.418, valor a cobrar por página. | \$20 |
| 27.11 Segundas visitas a locales comerciales solicitados por contribuyentes | 0,15 UTM |
| 27.12 Certificado de término patentes C.I.P.A. | 0,03 UTM |
| 27.13 Informe de roles C.I.P.A. a empresas particulares o personas naturales. | 0,30 UTM |
| 27.14 Certificado de experiencia para persona natural o jurídica que haya realizado trabajos para el municipio | 0,5 UTM |
| 27.15 Desarchivo de expediente | 0,01 UTM |

§ Derechos asociados a equipamiento y dependencias municipales:

| | |
|---|----------|
| 27.16 Escenario Modular | |
| a) Módulo de 2,0x4,2x1,0m (por un mínimo de 12 horas) | 0,50 UTM |
| b) Módulo de 2,0x4,2x1,5m (por un mínimo de 12 horas) | 0,63 UTM |
| 27.17 Proyector de vídeo y pantalla opcional (por un mínimo de seis horas) | 1,30 UTM |
| 27.18 Equipo de amplificación: de 1200 Watts (por un mínimo de 12 horas) | 3,5 UTM |
| 27.19 El traslado de los equipos mencionados en los números 26.16, 27.17 y 26.18 precedentes, ida y vuelta | 1,40 UTM |
| 27.20 Control y manejo de los equipos mencionados en los números 26.16, 27.17 y 26.18 de este artículo. Por operador, por hora | 0,15 UTM |
| 27.23 Estructura de Módulo con malla raschel e instalación eléctrica, incluye traslado e instalación, por semana. | 0,10 UTM |
| 27.24 Uso de las instalaciones y equipamiento del Centro de Desarrollo Económico Productivo, CEDEP (DIDECO), ubicado en Calle La Capilla N°7282, para actividades que promuevan el desarrollo de microempresas productivas, cursos de capacitación, eventos y/o convenciones, no patrocinadas por la Municipalidad. | |
| a) Salón multiuso, de doscientos sesenta metros cuadrados | |
| i) Salón de Eventos, incluye: baños y cocina equipada con un horno a gas con regulador; dos cocinas semi industriales a gas con regulador; dos lavaplatos y dos lavafondos con agua fría. No incluye cilindros de gas licuado. Disponibilidad de horarios: sábados de 18:00pm a 04:00am. Valor uso por hora. | 0,40 UTM |

| | |
|--|-----------|
| ii) Sala de cocina, incluye un horno a gas con regulador, dos cocinas a gas con regulador semi industriales, dos lavaplatos y dos lavafondos con agua fría. No incluye cilindros de gas licuado. Disponibilidad de horarios: lunes a viernes de 09:00 a 22:00hrs. Valor uso por hora. | 0,10 UTM |
| b) Salas de Clases de quince metros cuadrados, incluye: 20 sillas y una pizarra magnética. Disponibilidad de horarios: lunes a viernes de 09:00 a 22:00hrs. sábados de 09:00 a 14:00hrs. Valor uso por hora. | 0,08 UTM |
| c) Galpones y Taller CEDEP por un máximo de 45 horas semanales. Disponibilidad de horarios: lunes a viernes de 09:00 a 19:00hrs. Por un Período Máximo de 13 meses. Para los valores por consumo de energía eléctrica aplica cobro proporcional vía remarcador instalado para estos efectos que será cargado y sumado al total de horas de uso. | |
| i) Galpón 200 metros cuadrados, valor uso por hora. | 0,029 UTM |
| ii) Galpón 60 metros cuadrados, valor uso por hora. | 0,022 UTM |
| iii) Taller 45 metros cuadrados, valor uso por hora. | 0,020 UTM |
| 27.25 Uso de instalaciones y equipamiento centro de atención inclusivo CAI Oficina de Inclusión Social (DIDECO) ubicado en Galo González N°1540, para el desarrollo de cursos de capacitación; uso de infocentro; uso diurno anfiteatro al aire libre y uso equipamiento audiovisual. En general toda actividad no patrocinada por la municipalidad. | |
| 1. Sala Multiuso de noventa metros cuadrados, incluye: 30 sillas, Pizarra magnética. Días y Horarios de Uso: Lunes a Viernes de 09:00 a 20:00hrs. Sábados de 14:00 a 20:00hrs. Valor uso por hora. | 0,1 UTM |
| 1. Infocentro, incluye: 5 computadores conectados a internet. Días y Horarios de Uso Lunes a Viernes de 09:00 a 17:30hrs. Sábados de 14:00 a 20:00hrs. Valor uso por hora | 0,12 UTM |
| c) Anfiteatro con capacidad para 80 personas, incluye: consumo de energía eléctrica.: Días y Horarios de Uso: Lunes a Viernes de 09:00 a 22:00hrs. Sábados de 14:00 a 22:00hrs. Valor uso por hora. | 0,09 UTM |
| d) Equipamiento Audiovisual, incluye telón con pedestal, datashow. Lunes a Viernes de 09:00 a 17:30hrs. Sábados de 14:00 a 20:00hrs. Valor uso Por Hora. | 0,12 UTM |
| 27.26 Servicios otorgados a través de la Dirección de Cultura: | |
| a) Talleres, por alumno, mensual | \$2.000 |
| b) Derechos municipales relativos a permiso de ocupación de la Casa de la Cultura y las Artes Violeta Parra: | |
| i) Para establecimiento educacionales, organizaciones comunitarias e instituciones que ofrecen servicios gratuitos. | Exentos |
| ii) Teatro con 263 butacas, escenario de 10,10 metros de boca y fondo de 15,50 metros de ancho con una altura de 6,45 metros, incluye iluminación y sonido. Valor por hora. | 2,50 UTM |
| iii) Sala de reuniones y salón para el uso de actividades formativas, educativas, capacitación, seminarios, ferias y conmemoraciones, organizadas por instituciones privadas con fines de lucro, sin auspicio de la municipalidad: | |
| - Hasta 5 días, deberán pagar diariamente: | 0,40 UTM |
| - Hasta 10 días, deberán pagar diariamente: | 0,32 UTM |
| - Hasta 15 días, deberán pagar diariamente: | 0,27 UTM |
| iv) Sala de ensayos para teatro, música y danza de compañías privadas ajenas al trabajo municipal territorial. | 1 UTM |

TÍTULO XIII DERECHOS ASOCIADOS A TRANSPARENCIA

Artículo 28.- Los cobros por costos directos de reproducción de la información solicitada por vecinos y comunidad en general, en ejercicio del derecho de acceso a la información de los Órganos de la Administración del Estado, se fijarán conforme a las siguientes reglas:

a) Cóbrase solo los costos directos de reproducción y demás valores que la ley 20.285 en su artículo 18 establece, ante el requerimiento de información de parte de vecinos y comunidad en general, entregando copia del original solicitado, pudiendo su contenido consistir en datos, voz, imágenes, videos, planos o informes entre otros.

Entiéndase como costos directos, aquellos costos asociados al proceso de copiado de un documento u otro tipo de soporte. Se excluyen de los costos directos los siguientes.

- El costo de envío de la información
- El costo de búsqueda de la información
- El costo de resolicitud de información
- Los gastos de energía, climatización o iluminación del lugar donde se realiza la reproducción y los referidos a las oficinas del servicio en general.
- El tiempo que ocupe el o los funcionarios para realizar la reproducción (horas/persona), es decir, la remuneración mensual, horas extraordinarias, bonos u otros.

La información podrá entregarse de modo telemático o físico, empleándose el soporte que el requirente haya señalado, por medios físicos se entiende:

- Papel (fotografías, impresión, braille)
- Medios magnéticos (cintas de video, cintas de audio, diskettes, discos duros, cintas magnéticas).
- Medios electrónicos (memorias, pendrives)

b) El valor a cobrar cuando la información se entregue por los medios físicos señalados, tendrán el valor señalado:

1. Si la información se entrega por medio impresos o fotocopiados, sin anillar, será de \$40,00 por hoja tamaño carta u oficio, por convenio municipal.
2. Si la información se entrega por medios impresos o fotocopiados, anillados (incluye micas), será de:
3. Anillado tamaño carta hasta 200 hojas, será \$2.263
4. Anillado tamaño oficio hasta 200 hojas, será \$3.189
5. Se debe agregar el valor de la impresión o fotocopiado de cada hoja, de acuerdo al punto i) convenio municipal.
6. Si la información se entrega en un pendrive con capacidad de 1 GB, será de \$6000
7. Si la información se entrega en un CD con capacidad de 700 MB, será de \$500
8. Si la información se entrega en un DVD con capacidad de 4,7 GB, será de \$500

c) Las personas solicitantes, tendrán un plazo de 30 días para pagar los costos de la reproducción de la información solicitada, de acuerdo a los medios en la que fuese requerida. Pasados los plazos sin el pago de la misma, se anulará la petición, debiendo el solicitante presentar una nueva solicitud.

d) Una vez pagados los costos señalados y puesta a disposición del solicitante la información por el medio indicado, este tendrá un plazo de 30 días para retirarla, si se dispuso la entrega personalmente y emitir la conformidad.

e) Cuando la información contenga datos de carácter personal y el solicitante indique ser su titular deberá verificarse que la información se entregue a quién efectivamente sea el titular de dichos datos personales o a su apoderado, conforme el artículo 22 de la Ley 19.880, de 2003.

TÍTULO XIV DE LA REBAJA DE DERECHOS

Artículo 29.- No obstante lo dispuesto precedentemente, y salvo que esta ordenanza haya establecido un mecanismo especial de rebaja o exención para un derecho municipal en específico, el Alcalde, previo informe de las direcciones municipales o departamentos que estime pertinentes, podrá rebajar hasta en un 90% los derechos municipales contemplados en esta Ordenanza o en la Ley.

Igualmente podrá el Alcalde, rebajar hasta en un 90% los derechos municipales por los permisos contemplados en el artículo 130 de la Ley General de Urbanismo y Construcción respecto de adultos mayores o de la tercera edad que lo solicitaren, previo informe socioeconómico de profesional competente.

Idéntico beneficio se otorgará respecto de los derechos establecidos en el N°19.3, 19,4 y 19.7 del artículo 19, para aquellos contribuyentes personalmente afectados por enfermedades calificadas de catastróficas, u otra situación asimilable, debidamente acreditadas mediante certificado médico y ponderadas por el Jefe (a) del Departamento de Patentes Municipales en conjunto con el Director(a) de la Dirección de Desarrollo Comunitario.

Las rebajas o exenciones que correspondan se aprobarán mediante Decreto Alcaldicio.

TÍTULO XV DE LA FISCALIZACIÓN

Artículo 30.- Corresponderá la fiscalización para el cumplimiento de las normas y cobro de precios contenidos en la presente ordenanza municipal a los Inspectores Municipales, sin perjuicio de las facultades que posee Carabineros de Chile.

La Dirección de Administración y Finanzas deberá informar oportunamente a la Dirección de Inspección cuando en el ejercicio de sus funciones, detecte un incumplimiento a lo dispuesto en esta ordenanza.

TÍTULO XVI SANCIONES

Artículo 31.- Los infractores a la presente Ordenanza serán denunciados al Juzgado de Policía Local, el que aplicará las multas conforme a derecho.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Artículo único.- Las modificaciones a la presente Ordenanza de Derechos Municipales, que correspondan a nuevos cobros comenzarán a regir a partir del primer día del mes siguiente al de su publicación en la página web de la Municipalidad de Cerro Navia.

Las modificaciones en cuanto a los valores de servicios municipales ya existentes entrarán en vigor, a partir del 1° de enero de 2022.

2. SE ESTABLECE que toda referencia que conste en actos administrativos municipales a la "ORDENANZA SOBRE DERECHOS MUNICIPALES POR PERMISOS, CONCESIONES Y SERVICIOS MUNICIPALES", que también es denominada "ORDENANZA DE DERECHOS", deberá entenderse hecha a este texto refundido desde su entrada en vigencia.

3. SE INSTRUYE a la Secretaría Municipal, para que clasifique, numere y archive el presente texto refundido de la Ordenanza de Derechos, y lo distribuya a todas las Unidades Municipales.

4. PUBLÍQUESE en el portal de Transparencia Municipal.

5. PUBLÍQUESE en el sitio web municipal por la Dirección de Comunicaciones

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



FRANCISCO MARTÍNEZ FERNÁNDEZ
Secretario Municipal
Secretaría Municipal



MAURO TAMAYO ROZAS
Alcalde
Municipalidad De Cerro Navia

Anexos

| Nombre | Tipo | Archivo | Copias | Hojas |
|-----------------------|---------|---------------------|--------|-------|
| Ordenanza N°28 - 2019 | Digital | Ver | | |

Adjuntos

| Documento | Fecha Publicación |
|-----------------------------------|-------------------|
| 11104/2020Decreto | 02/12/2020 |
| 02985/2021Decreto | 28/10/2021 |
| 03229/2021Decreto | 23/11/2021 |

MTR/PAM/RLF/PTL

Distribución:

Secretaría Municipal
Oficina de Transparencia
Dirección de Administración y Finanzas
Departamento Administración y Finanzas
Departamento de Patentes Comerciales
Asesoría Jurídica
Departamento Jurídico
Oficina Fiscalía
Dirección de Comunicaciones y Relaciones Publicas
Francisco Martínez Fernández secretario municipal secretaría municipal
Walters Lazcano Pavez jefe de departamento oficina de transparencia
Pablo Alarcón Muñoz director (s) dirección de administración y finanzas
María Rebeca Segura Salazar jefa de departamento departamento administración y finanzas
Cristina Uribe López jefa de departamento departamento de patentes comerciales
Pablo Ignacio Toro Lagos director(s) asesoría jurídica
Pablo Ignacio Toro Lagos jefe de departamento departamento jurídico
José Cristian Fuenzalida González encargado oficina fiscalía
César Vargas López director (s) dirección de comunicaciones y relaciones publicas



Documento firmado con Firma Electrónica Avanzada, el documento original disponible en:
<https://cerronavia.ceropapel.cl/validar/?key=22852036&hash=cfd6f>



ORDENANZA N° 028 /

CERRO NAVIA, 30 OCT 2019

**ORDENANZA SOBRE DERECHOS MUNICIPALES
POR PERMISOS, CONCESIONES Y SERVICIOS MUNICIPALES
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE CERRO NAVIA**

Artículo 1°.- La presente Ordenanza Comunal tiene por objeto regular el monto y la forma de girar los derechos municipales no contemplados en el texto refundido y sistematizado del Decreto Ley N°3.063, de 1979, Ley de Rentas Municipales, en conformidad con lo dispuesto en los artículos 41 y 42 de citado cuerpo legal.

Artículo 2°.- El pago de derechos municipales que contempla la presente Ordenanza, lo deben efectuar las personas naturales y jurídicas, sean de derecho público o privado, que obtengan de la municipalidad una concesión, un permiso o reciban un servicio.

**TÍTULO I
LIQUIDACIÓN Y COBRO DE LOS DERECHOS**

Artículo 3°.- Cada Unidad deberá efectuar respecto de su área de funciones, el giro de los derechos respectivos según se establece en esta Ordenanza.

Artículo 4°.- Cada Unidad debe dar a conocer al interesado los derechos que procedan, quién deberá enterar su pago en la Tesorería Municipal, dentro del plazo que corresponda. Los giros y su correspondiente pago deberán hacerse con anterioridad al inicio de la concesión o permiso, o a la fecha en que se comience a prestar el servicio. El plazo para el pago tendrá como fecha de vencimiento el último día del mes, salvo en aquellos casos que la ley haya fijado otros plazos.

Artículo 5°.- Los derechos municipales contemplados en la presente Ordenanza, y que se encuentren expresados en Unidades Tributarias Mensuales, se liquidarán y pagarán cada vez, ajustándose a la decena más próxima. El valor de la Unidad Tributaria Mensual -en adelante UTM- será la vigente a la fecha de efectuar el correspondiente giro, a excepción de los cobros que se efectúen conjuntamente con las patentes comerciales anuales, donde la UTM a utilizar será la determinada para tales efectos.

**TÍTULO II
DEVOLUCIÓN DE DERECHOS MUNICIPALES**

Artículo 6°.- Solo por Decreto Alcaldicio, previo informe del Departamento respectivo y de las demás unidades que se estimen pertinentes, se puede ordenar la devolución de lo que corresponda respecto de un derecho municipal. Copia del decreto de la devolución indicada se transcribirá al Departamento respectivo para su registro.

Todo contribuyente que por cualquier causa cese en el ejercicio de la actividad lucrativa que desarrolla, después de pagada la patente, no tendrá derecho a reembolso alguno por el tiempo que le falte para enterar el período pagado.



TÍTULO III
DERECHOS MUNICIPALES POR SERVICIOS DE ASEO Y ORNATO

Artículo 7°.- Los servicios especiales por extracción de basura, escombros y otros distintos de los indicados en los artículos 6° y siguientes de la Ley de Rentas Municipales, pagarán por concepto de derechos municipales los que se indican más adelante:

| SERVICIO | VALOR |
|---|-----------|
| 7.1 Retiro de escombros limpios desde inmueble con destino habitacional por metro cúbico. | 0,025 UTM |
| 7.2 Retiro escombros limpios con destino no habitacional por metro cúbico. | 0,05 UTM |
| <i>Se entenderá por escombros limpios al material inerte proveniente de construcciones, demoliciones y que no viene mezclado con: plástico, residuos industriales, residuos de jardinería, residuos poda, neumáticos, residuos orgánicos vegetales y animales, restos de comida y residuos sólidos domiciliarios.</i> | |
| 7.3 Retiro de escombros contaminados desde inmuebles habitacionales por metro cúbico. | 0,10 UTM |
| 7.4 Retiro de escombros contaminados de inmuebles no habitacionales por metro cúbico. | 0,15 UTM |
| <i>Entiéndase por escombros contaminados al mezclado con plástico, residuos industriales y orgánicos como vegetales y productos de jardinería, maderas, neumáticos, metales y chatarras.</i> | |
| 7.5 Retiro de ramas, hojas y otros desechos limpios provenientes exclusivamente de jardines por metro cúbico. | 0,05 UTM |
| 7.6 Retiro de ramas, hojas y otros desechos contaminados con bolsas y otros desechos provenientes exclusivamente de jardines por metro cúbico. | 0,05 UTM |
| 7.7 Retiro de voluminosos por metro cúbico. <i>Se entiende por voluminoso a todo aquel desperdicio que ocupa amplio espacio o volumen. Pueden considerarse muebles (colchones, sofás, sillas, roperos), alfombras (cortadas en trozos, amarradas o pegadas con cinta adhesiva), electrodomésticos (lavavajillas, refrigeradores) y otros elementos voluminosos. Se excluyen partes de auto como neumáticos y baterías, desperdicios peligrosos como pintura, gas, aceite, anticongelante, pesticidas, etc.</i> | 0,05 UTM |
| 7.8 Retiro exprés de voluminosos inferior a 1 m ³ | Exento |
| 7.9 Certificado a petición de terceros, por certificado | 0,15 UTM |

Artículo 8°.- Los servicios por trabajos especiales que se indican, pagarán los derechos municipales que para cada caso se señalan:

8.1 Se cobrará un permiso por un valor de 1 UTM cada 15 horas al contratista por ocupación de dependencias municipales en casos de fuerza mayor, sujeto a factibilidad y previo informe de la unidad técnica al Alcalde, quien resolverá mediante Decreto Alcaldicio. La Municipalidad no será responsable de los daños, pérdidas, hurtos o robos sufridos por la maquinaria en dichas dependencias.

8.2 Los servicios relativos al control sanitario y de zoonosis solicitados para establecimientos y locales comerciales, de cualquier naturaleza pagarán los derechos que a continuación se indican:



| SERVICIOS | VALOR UTM |
|--|------------------|
| Valor fijo por Visita previa, cualquier atención | 0,08 UTM |
| Desratizaciones por metro cuadrado | 0,102 UTM |
| Desinsectaciones por metro cuadrado | 0,004 UTM |
| Sanitizaciones por metro cuadrado | Hasta 0,0004 UTM |

8.3 Servicios sanitarios y de zoonosis para viviendas particulares:

| SERVICIO | VALOR |
|---|-----------|
| Desratizaciones (hasta 100 metros cuadrados) | 0,10 UTM |
| Desratizaciones colectivas, desde 10 a 40 casas máximo, por casa | \$1000.- |
| Desinsectaciones (hasta 100 metros cuadrados) | 0,10 UTM |
| Desinsectaciones colectivas, desde 10 a 40 casas máximo, por casa | \$ 3000.- |

Estos servicios no generarán el pago de los derechos indicados, en las siguientes situaciones:

- Cuando un contribuyente sea calificado en extrema pobreza, o no cuente con recursos para solventar el derecho correspondiente, se podrá considerar la exención total o parcial de los derechos, de acuerdo con el informe social solicitado a la Dirección de Desarrollo Comunitario, lo que en definitiva será autorizado mediante Decreto Alcaldicio.
- Cuando la Municipalidad determine llevar a cabo un programa, cuyo objetivo principal sea el bien común y requiera de parte o de la totalidad de aportes de particulares o Instituciones Públicas.
- Cuando la Unidad de Aseo y Ornato determine que la presencia de insectos y/o roedores constituye un riesgo sanitario inmediato para la salud de las personas que habitan el inmueble.

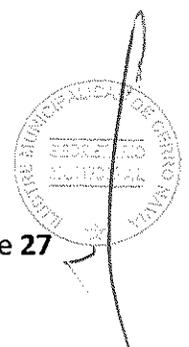
Los servicios municipales identificados como desratizaciones y fumigaciones colectivas, cuya iniciativa de ejecución se contemple en los programas elaborados por la DIMAO aprobados por Decreto Alcaldicio, y en cuyo fundamento se encuentre en el interés comunitario, público y sanitario, no generarán costos a los vecinos beneficiados por la intervención realizada.

Para todos los efectos, los servicios de desinsectación y/o retiro de escombros limpios podrán ser rebajados previa solicitud del interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 29 de esta ordenanza; debiendo ser evaluado por un funcionario competente de la DIMAO, previa cubicación, y habiéndose aprobado un informe social emitido por la DIDECO. En el caso de las fumigaciones masivas y/o colectivas serán evaluadas y resultas por la DIMAO. Las rebajas de derechos se formalizarán y aprobarán siempre por Decreto Alcaldicio.

8.4 Sin perjuicio de la multa que corresponda eventualmente por los daños causados al arbolado urbano, vegetación o áreas verdes; los derechos por reposición de árboles y especies vegetativas adheridas a bienes nacionales de uso público, que sean afectados por la intervención ejercida por una persona natural o jurídica, se calcularán de acuerdo al siguiente esquema:

Si el daño fue causado a árboles o arbustos leñosos, el derecho que deberá pagar corresponderá al valor que se obtenga de la siguiente fórmula ambiental:

$$VALOR (UTM) = \left[\frac{A * B * C * D1 * D2}{10} + E \right] * F * G$$



A = Valor de Mercado en UTM de árbol, según su especie, que fue dañada, según tabla de valores para la vegetación Urbana adjunta al final de este artículo.

B = Estado de Conservación del ejemplar (escala de 0 a 10 en función de estado fitosanitario y valor paisajístico).

Cabe destacar que todo daño realizado a material vegetal en superficies verdes: césped, cubresuelos vegetales, gramíneas, arbustos no leñosos, trepadoras, suculentas y otros (todo organismo con metabolismo C3, C4 y CAM), el derecho se calculará de acuerdo a la Tabla de Valores para la Vegetación Urbana que se detalla al final del presente artículo

C = Índice situacional:

| ÍNDICE | OBSERVACIÓN |
|--------|---|
| 20 | Áreas verdes con sistema de riego municipal |
| 10 | Para vías de primera y segunda categoría |
| 8 | Para vías categorizadas como de tercera categoría |

- **Vías consideradas de primera categoría:** Costanera Sur, José Joaquín Pérez, La Capilla, Salvador Gutiérrez, Teniente Cruz, Huelén, Mapocho Sur y Norte, Carrascal.
- **Vías de segunda categoría:** Boroa, Diagonal Reny, San Francisco, La Estrella, Serrano, Avenida Federico Errazuriz, Del Consistorial.
- **Vías de tercera categoría:** Las avenidas, calles y pasajes de la comuna no mencionados expresamente en las letras anteriores.

D1 = Índice dimensiones 1:

DAP = Diámetro a la Altura del Pecho, medido convencionalmente desde la base del tronco hasta 1,3 m de altura

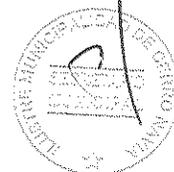
| ÍNDICE DAP | DAP (cm) | DAP (m) |
|------------|------------------|---------------|
| 2 | <30 cm | 0,3 m |
| 3 | (30 a 60)cm | (0,3 a 0,6)m |
| 6 | (61, 1 a 100)cm | (0,61 a 1) m |
| 9 | (101, 1 a 140)cm | (1,01 a 1,4)m |
| 12 | (141, 1 a 190)cm | (1,41 a 1,9)m |
| 15 | (191, 1 a 240)cm | (1,91 a 2,4)m |
| 18 | (241, 1 a 300)cm | (2,41 a 3)m |
| 20 | >301cm | > 3,01 m |

D2 = Índice dimensiones 2; Altura del árbol medido desde la base del tronco al punto más alto de la copa.

| ÍNDICE | ALTURA (m) |
|--------|------------|
| 1 | <8 |
| 2 | >8 |

E = Costo de mantención anual ascenderá a 0,16 UTM, y corresponde al costo de mantención por metro cuadrado de área verde concesionada al año (0,04 UTM) más el costo del agua por metro cúbico al año (0,12 UTM). Este costo aplicará cuando el ejemplar se encuentra emplazado en un área verde con sistema de riego de costo municipal, caso contrario el valor será cero, 0.

F = Factor daño mecánico:



| ÍNDICE | NIVEL DE DAÑO |
|--------|--|
| 1 | Tala, extracción, volteo por impacto, deterioro o muerte asociado a faenas de construcción, anillado o descortezado, daño irrecuperable de la madera por golpe, fuego, abrasivos u otros |
| 0,8 | Rebaje de la copa, terciado, corte de raíces de diámetro \geq 5cm |
| 0,4 | Mutilación de la copan o daño mecánico irrecuperable, desganches, quiebres o astillado de ramas, descortezado, clavos o estacas enterradas en la madera |
| 0,1 | Daños por pintura, rayados o grafitis, daño por maquinaria, daño total ejemplar corteza menor a 10 cm 2. |

G = Origen Biogeográfico de la especie

| ÍNDICE | ESPECIE |
|--------|--|
| 1 | Árbol Exótico |
| 1,25 | Árbol nativo (autóctono territorio nacional) |
| 1,5 | Árbol endémico (autóctono y exclusivo territorio nacional) |

Nota: Árbol endémico es aquel que se distribuye en un ámbito geográfico reducido y que no se encuentra de forma natural en otras partes del mundo. Estos de protección legal en el país, Decreto N°43 de 1990, Decreto 13 de 1995, Decreto N°490 de 1976, Decreto N°908 de 1941 del Ministerio de Agricultura; D.S. N° 531 de 1967 (Convención de Washington) del Ministerio de Relaciones Exteriores.

TABLA DE VALORES PARA LA VEGETACIÓN URBANA

| NOMBRE CIENTÍFICO (Coníferas) | NOMBRE COMÚN | VALOR EN UTM |
|-------------------------------------|----------------------------|-----------------|
| Abies spp. | Abetos | 2,08 |
| Araucaria araucana | Araucaria | 4,63 |
| Araucaria spp. | Araucarias | 4,17 |
| Cedrus spp. | Cedros | 2,75 |
| Cryptomeria japónica | Criptomeria, cedro japonés | 1,85 |
| Crupressus spp. | Cipreses | 1,04 |
| Ginkgo biloba | Ginkgo | 1,97 |
| Juniperus spp. | Enebros (arbustos) | 0,42 |
| Juniperus spp. | Enebros (árboles) | 1,97 |
| Pinus spp. | Pinos | 1,16 |
| Platycladus orientalis; Thuja spp | Tujas | 0,93 |
| Sequoia sempervirens | Secuoya | 2,2 |
| Taxodium distichum | Ciprés calvo | 1,39 |
| Taxus baccata | Tejo | 1,39 |
| | Otras coníferas | 1,16 |
| NOMBRE CIENTIFICO (Latifoliadas) | NOMBRE COMÚN | VALOR EN UTM |
| Acacia caven | Espino | 1,34 |
| Acacia karroo | Espino de cerco | 0,42 |
| Acacia melanoxylon | Aromo australiano | 0,46 |



| | | |
|--------------------------|--------------------------------|------|
| Acacia spp | Aromos | 0,35 |
| Acacia visco | Vilca, acacia visco | 0,58 |
| Acer negundo | Acer negundo | 0,46 |
| Acer palmatum | Arce japonés | 1,5 |
| Acer spp. | Arces sicomoros | 1,5 |
| Aesculus hippocastanum | Castaño de Indias | 1,5 |
| Aesculus spp. | Castaños de Indias | 2,2 |
| Ailanthus altissima | Ailanto, árbol del cielo | 0,35 |
| Alizia julibrissin | Acacia de Constantinopla | 1,04 |
| Albizia lophantha | Albizia | 0,35 |
| Arbutus unedo | Madroño | 0,42 |
| Aristolelia chilensis | Maqui | 1,34 |
| Bahuhinia forficata | Pata de vaca | 0,93 |
| Beilshmedia berteroaana | Belloto del sur | 1,34 |
| Beilshmedia miersii | Belloto del norte | 1,34 |
| Betula pendula | Abedul | 0,81 |
| Bougainvillea glabra | Buganvillea | 0,42 |
| Brachychiton acerifolius | Braquito rojo, árbol del fuego | 1,39 |
| Brachychiton discolor | Braquito rosado, esterculia | 1,39 |
| Brachychiton populneus | Braquito, árbol botella | 1,04 |
| Caesalpinia spinosa | Tara | 1,34 |
| Cassia tomentosa | Alcaparra | 0,23 |
| Casuarina spp. | Casuarina | 0,46 |
| Catalpa bignonioides | Catalpa | 1,39 |
| Celtis australis | Almez | 1,16 |
| Ceratonia siliquastrum | Árbol de Judea | 0,81 |
| Cinnamomum camphora | Alcanforero | 1,85 |
| Citrus limón | Limón, limonero | 0,42 |
| Cocculus laurifolius | Coculus | 0,42 |
| Cotoneaster spp | Cotoneaster | 0,42 |
| Crataegus monogyna | Peumo alemán | 0,42 |
| Crinodendron patagua | Patagua | 1,34 |
| Cryptocarya alba | Peumo | 1,34 |
| Dodonea viscosa | Dodonea, estenocarpus | 0,42 |
| Drimys winteri | Canelo | 1,34 |
| Elaeagnus angustifolia | Olivo de Bohemia | 0,42 |
| Eriobotrya japonica | Níspero | 0,42 |
| Erythrina falcata | Ceibo | 1,5 |
| Eucalyptus spp. | Eucalipto | 0,51 |
| Euonymus spp | Evónimos | 0,42 |
| Ficus carica | Higuera | 0,42 |
| Ficus spp. | Gomeros | 0,58 |



| | | |
|---|---------------------------------------|------|
| <i>Fraxinus americana</i> y <i>pennsylvanica</i> | Fresnos americanos | 1,39 |
| <i>Fraxinus excelsior</i> | Fresno | 1,04 |
| <i>Fraxinus omus</i> | Fresno de flor | 1,16 |
| <i>Geoffroea decorticans</i> | Chañar | 1,34 |
| <i>Gleditsia triacanthos</i> | Acacia de 3 espinas, corona de Cristo | 0,46 |
| <i>Gleditsia triacanthos inermis</i> | Gleditsia inerme | 1,04 |
| <i>Grevillea robusta</i> | Grevillea, roble australiano | 0,58 |
| <i>Hibiscus syriacus</i> | Hibisco sirio | 0,42 |
| <i>Jacaranda mimosifolia</i> | Jacarandá | 1,5 |
| <i>Juglans</i> spp. | Nogales | 0,42 |
| <i>Lagerstroemia indica</i> | Crespón | 0,93 |
| <i>Laurus nobilis</i> | Laurel | 0,93 |
| <i>Lavandula</i> spp. | Lavanda | 0,35 |
| <i>Ligustrum lucidum</i> | Ligustro | 0,58 |
| <i>Ligustrum</i> spp | Ligustros(árboles) | 0,81 |
| <i>Ligustrum</i> spp. | Ligustrinas(arbustos) | 0,19 |
| <i>Licadambar styraciflua</i> | Liquidámbar | 1,04 |
| <i>Linodendron tulipifera</i> | Tulipero | 1,04 |
| <i>Litreaea caustica</i> | Litre | 1,34 |
| <i>Maclura pomifera</i> | Naranjo de Luisiana | 0,42 |
| <i>Magnolia grandiflora</i> | Magnolio | 1,5 |
| <i>Malus baccata</i> | Manzano de flor | 0,42 |
| <i>Maytenus boaria</i> | Maitén | 1,34 |
| <i>Melia azederach</i> | Melia, árbol del paraiso | 0,58 |
| <i>Morus alba</i> | Morera | 0,58 |
| <i>Myoporum</i> spp | Mioporos | 0,42 |
| <i>Nerium oleander</i> | Laurel de flor | 0,28 |
| <i>Nothofagus</i> spp | Robles nativos | 1,34 |
| <i>Olea europea</i> | Olivos | 0,58 |
| <i>Parkinsonia aculeata</i> | Parquinsonia, palo verde | 0,42 |
| <i>Paulownia tomentosa</i> | Paulonia | 1,39 |
| <i>Persea americana</i> | Palto | 0,42 |
| <i>Persea lingue</i> | Lingue | 1,34 |
| <i>Peumus boldus</i> | Boldo | 1,34 |
| <i>Pittosporum nigricans</i> | Pitosporo negro | 0,58 |
| <i>Pittosporum: tobira</i> y <i>crassifolium</i> | Pitosporo arbustivos | 0,42 |
| <i>Pittosporum: undulatum</i> y <i>eugenioide</i> | Pitosporos arbóreos | 0,42 |
| <i>Platanus x acerifolia</i> | Plátano oriental | 1,16 |
| <i>Populus</i> spp. | Álamos | 0,28 |
| <i>Prosopis</i> spp | Algarrobos; tamarugo; otros | 1,34 |
| <i>Prunus ilicifolia</i> | Ciruelo siempreverde | 0,81 |



| | | |
|--------------------------------|----------------------------------|------|
| Prunus spp. | Ciruelo; damasco; durazno, otros | 0,42 |
| Punica granatum | Granado | 0,42 |
| Pyracantha coccinea | Espino de fuego | 0,42 |
| Quercus falcata; Quercus nigra | Roble americano | 1,5 |
| Quercus ilex; Quercus suber | Encino; alcornoque | 1,39 |
| Quercus spp. | Robles, encinos | 1,39 |
| Quillaja saponaria | Quillay | 1,34 |
| Robinia pseudoacacia | Acacio | 0,42 |
| Salix spp. | Sauses | 0,28 |
| Schinus latifolius | Molle | 1,34 |
| Schinus molle | Pimiento | 1,04 |
| Schinus polygamus | Huingán | 1,34 |
| Sophora cassioides | Pelú | 1,34 |
| Sophora japónica | Acacio japonés, sófora japonesa | 1,16 |
| Sophora macrocarpa | Mayo; quebrachos | 1,34 |
| Tilia spp. | Tilos | 1,39 |
| Tipuana tipu | Tipuana | 1,5 |
| Ulmus spp. | Olmos | 0,35 |
| | Otras latifoliadas | 1,04 |

| NOMBRE CIENTIFICO (Palmeras y similares) | NOMBRE COMÚN | VALOR EN UTM |
|--|---------------------------------------|-----------------|
| Brahea spp. | Brahea, palma azul | 5,79 |
| Butia capitata | Butia | 5,79 |
| Dracaena spp.; Cordyline spp.; Yucca spp. | Dracenas | 1,39 |
| Jubaea chilensis | Palma chilena | 8,1 |
| Phoenix dactylifera | Palma datilera | 6,94 |
| Syagrus romanzoffiana | Cocos plumosa | 5,79 |
| Trachycarpus fortunei | Palma de abanico china | 2,55 |
| Washingtonia spp. | Washingtonias, palma de abanico | 4,17 |
| | Otras palmeras o similares | 3,47 |
| NOMBRE CIENTIFICO | NOMBRE COMÚN | VALOR EN UTM |
| - | Arbustos no leñosos (m ²) | 0,41 |
| - | Arbustos no leñosos (unidad) | 0,1 |
| - | Césped (m ²) | 0,17 |
| - | Cubresuelo vegetal (m ²) | 0,17 |
| - | Gramíneas (m ²) | 0,87 |
| - | Gramíneas (unidad) | 0,2 |
| - | Suculentas (unidad) | 0,28 |
| - | Trepadoras (m ²) | 0,42 |
| - | Trepadoras (m ²) | 0,42 |

Artículo 9°.- Por servicios especiales de asesoría de profesionales:



| SERVICIO | VALOR |
|---|----------|
| 9.1 Visitas de personal técnico del Departamento de Ornato a viviendas, Instituciones públicas y privadas tales como colegios, jardines infantiles, juntas de vecinos y otras similares, con el objeto de realizar evaluaciones y asesorías específicas solicitadas a la Municipalidad, en materias relativas a Manejo y Tratamiento de vegetales, Diseños de áreas verdes, Obras Civiles menores y otras tareas relacionadas, deberá pagarse por visita cada vez | 0,10 UTM |
| 9.2 Adicionalmente al cobro por la visita, si se solicita informe técnico escrito, se cobrará por cada uno. | 0,25 UTM |
| 9.4 Toda copia de informe técnico y proyecto emanado de la Dirección de Aseo y Ornato por los servicios antes descritos. Valor por cada ejemplar. | 0,15 UTM |
| 9.5 Las copias de planos y croquis de áreas verdes se entregarán con los timbres respectivos de la Dirección de Aseo y Ornato previo pago por cada copia. | 0,10 UTM |

Artículo 10°.- Las reuniones o actos públicos organizados por particulares, en parques y plazas, además de los derechos que le corresponde pagar por la utilización de bien nacional de uso público, deberán pagar 0,001 UTM por metro cuadrado y por día, previa aprobación de su factibilidad por la Dirección de Aseo y Ornato y depósito de una garantía de 0,003 UTM por metro cuadrado.

Artículo 11.- El daño provocado a infraestructura asociada a área verde (juegos infantiles, mobiliario urbano, luminarias, adocretos, baldosas, solerillas u otros), deberá reponerse en el lugar donde ocurrió el incidente o donde la DIMAO lo establezca. Para reponer los bienes dañados se debe pagar como derecho municipal de acuerdo a la siguiente formula:

$$\text{VALOR DAÑO JIM(\$)} = \text{VM} + \text{CiEM} + \text{DS}$$

| | |
|--------|--|
| VM = | Valor de Mercado por mobiliario o juego dañado. Se tendrá como valor de mercado, al promedio obtenido entre los precios de tres cotizaciones obtenidas por el municipio de empresas nacionales reconocidas en el rubro. Si no existieren al menos tres proveedores, el valor de mercado se calculará mediante el promedio del precio de los que existan. |
| CiEM = | Costo de instalación cotizado por Empresa encargada de la Mantención de Áreas Verdes de la comuna por Contrato. |
| DS = | Costo Social por cada mes que se encuentra sin utilización por daño ocasionado por incidente. Para un mes corresponderá al valor de 1 UF, para dos meses 2 UF y así el valor sube de manera aritmética de acuerdo con el tiempo, en meses, que se encuentra sin uso por la comunidad. |

TÍTULO IV DERECHOS MUNICIPALES POR ASEO DOMICILIARIO Y DE FERIAS

Artículo 12.- Los valores de derechos de aseo determinados para el año 2020, son los siguientes:

12.1 Predios Afectos a Contribución de Bienes Raíces y Patentes Comerciales: Cobro de Derechos de Aseo Domiciliario, en forma conjunta con el pago de contribuciones, que emite el Servicio de Impuestos Internos (SII), por el valor total anual determinado, es decir \$ 50.837.-

12.2 Predios Exentos a Contribuciones de Bienes Raíces: pagarán el valor total determinado de \$50.837.-

12.2.1 Aquellos destinados a vivienda que no pagan impuesto territorial, deberán pagar \$32.000 anual.



12.2.3 **Exención Total Automática**, conforme al artículo 7 de la Ley de Rentas Municipales, para aquellos predios cuyo avalúo fiscal sea igual o inferior a 225 UTM.

12.3 **Exención Parcial o Total de Casos Sociales**, que contemple las siguientes situaciones:

a) **Casos de Adultos Mayores Pensionados**: para pensiones iguales o inferiores a \$210.000, exención automática de conformidad a las bases de datos municipales.

b) **Casos Sociales específicos**, debiendo el (la) interesado(a) efectuar directamente ante el Municipio la solicitud correspondiente, para ser evaluados por profesional Asistente Social, quien enviará informe al Alcalde para su aprobación mediante Decreto Alcaldicio.

NÚMERO DE CUOTAS Y FECHAS DE VENCIMIENTO

| Número Cuota | Vencimiento |
|--------------|---------------|
| Uno | 30 de abril |
| Dos | 30 de junio |
| Tres | 31 de agosto |
| Cuatro | 31 de octubre |

12.4 **Derechos por Residuos Sólidos Excedentes**: Se entiende por Residuos Sólidos Excedentes, aquellos que superan los 60 litros de promedio diario.

12.4.1 **Residuos Sólidos Domiciliarios Excedentes**: Por litro de Residuos Sólidos Domiciliarios Excedentes \$25

12.4.2 El valor que deben cancelar los establecimientos educacionales particulares será de \$25 por litro de excedente, y los establecimientos educacionales públicos \$0

12.4.3 A los locales comerciales, industriales y otros afectos al pago de patente, el valor de la sobreproducción de residuos sólidos se les cobrará en forma conjunta con pago de la patente comercial semestral.

Respecto de otros establecimientos o generadores de basura se les realizará igual cobro semestral de la sobreproducción de residuos sólidos en un valor de \$20 por litro de basura de excedente.

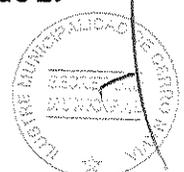
En el caso que el contribuyente sobreproductor decida no disponer sus residuos mediante el servicio concesionado por la Municipalidad de Cerro Navia y lo realice por sí mismo o a través de un tercero, deberá realizar una declaración jurada inicial del lugar donde va a disponer sus residuos indicando la empresa que va a realizar dicha labor, y una declaración anual con los recibos de disposición final. La Municipalidad podrá fiscalizar tipos de residuos y totales de volúmenes de residuos generados y dispuestos, así como la empresa y el lugar de disposición, para evaluar trazabilidad y cumplimiento.

12.5 **Derechos de Aseo de Ferias**:

12.5.1 **Ferías Libres**; el valor anual a pagar por contribuyente es de \$ 115.440.-

12.5.2 **Feria Persa “San Francisco”**, pagará el valor anual de \$2.908.- por contribuyente.

12.5.3 **Ferías Persas: “Las Fragatas”, “Cauquenes”, “Rolando Petersen” y “Loyola”**, pagará el valor anual de \$4.140.- por contribuyente.



TÍTULO V
DERECHOS MUNICIPALES SOBRE TRANSPORTE, TRÁNSITO Y VEHÍCULOS

Artículo 13.- Los permisos y servicios que se señalan a continuación, pagarán los siguientes derechos municipales:

13.1 Licencia de Conducir

| Trámite | Valor UTM | Declaración Drogas | Declaración Residencia |
|-------------------------------|-----------|--------------------|------------------------|
| Primera licencia | 0,70 | \$500 | \$500 |
| Control licencia | 0,60 | \$500 | 0 |
| Ampliación | 0,30 | 0 | \$500 |
| Duplicado | 0,30 | 0 | 0 |
| Cambio de domicilio | 0,20 | 0 | 0 |
| Artículo 21 Ley de Tránsito | 0,10 | 0 | 0 |
| Extensión licencia extranjera | 0,05 | 0 | 0 |
| Desistimiento | 0,10 | 0 | 0 |
| Control de antecedentes | 0,10 | 0 | 0 |

Lo anterior es sin perjuicio del valor del o los antecedentes del conductor que corresponda de acuerdo con cada trámite.

La documentación que sea exigida por cada trámite será la que defina la ley y la jurisprudencia vigente.

13.1.1 El costo por la fotografía de la licencia de conducir será de \$2000. Si se solicitase un duplicado dentro de los 30 días corridos desde haberse obtenido la licencia, el valor de la fotografía no será cobrado.

13.1.2 El costo por la declaración jurada de no consumidor de drogas, establecido en el artículo 13 de la ley N°18.290, será de \$500, sin perjuicio de que el peticionario pueda presentar una declaración jurada notarial o por quien esté autorizado para realizarla. Dicha declaración será exigible en toda primera licencia, control o ampliación.

13.1.3 El costo por declaración jurada de residencia será de \$500, sin perjuicio de que el peticionario pueda presentar una declaración jurada notarial o por quien esté autorizado para realizarla. Dicha declaración será exigible en toda primera licencia, control o ampliación, sin perjuicio de que el peticionario declare en cualquier trámite su nueva residencia.

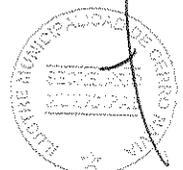
13.1.4 El cuestionario teórico para exámenes tendrá un valor de \$2000, sin perjuicio de que podrá ser descargado gratuitamente desde la WEB municipal.

13.1.5 Cuando el tribunal competente ordene nuevos exámenes a los conductores que defina dicho tribunal, deberán pagar 1 UTM.

13.1.6 Los certificados de no trámite solicitados por otros municipios tendrán un valor de 0,10 UTM y no serán emitidos sin dicho pago. Igual valor tendrán los certificados para acreditar antigüedad o varios.

Cuando se produzca un error en la información contenida en la licencia no atribuible a los contribuyentes, se generará un reemplazo del formato de la licencia y no se pagará valor alguno. Para formalizar lo anterior, se acompañará un documento que informe dicha situación a Tesorería Municipal dependiente de la Dirección de Administración y Finanzas.

13.2 Permisos de circulación:



| Ítem | UTM |
|---|----------|
| Duplicado de Permisos de Circulación | 0,10 |
| Duplicado de Sello Verde | 0,30 |
| Permiso prueba de vehículos por vehículos (máximo 10) | 10,00 |
| Permiso para traslado por vehículos, máximo 3 días | 1 UTM/20 |
| Empadronamiento carros y remolques | 0,30 |
| Empadronamiento vehículos de tracción humana y animal | 0,10 |
| Duplicado empadronamiento carros y remolques | 0,10 |
| Duplicado de Placa Patente Carro de Arrastre | 0,30 |
| Duplicado empadronamiento vehículos de tracción humana y animal | 0,10 |
| Cambio de nombre en permiso de circulación | 0,10 |
| Certificados varios | 0,10 |

Para el otorgamiento de un duplicado de permisos de circulación se deberá presentar una declaración jurada del extravío del documento por el propietario del vehículo. Cuando la solicitud de duplicado se genere por un error atribuible al girador, el duplicado quedará exento de pago.

13.3 Los derechos por concepto de Estudio de Ingeniería serán los siguientes:

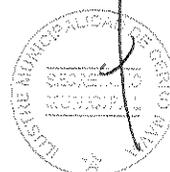
| Ítem | UTM |
|--|------|
| Señalización para empresas y particulares | 3,00 |
| Demarcación de prohibición de estacionar en accesos vehiculares | 0,50 |
| Aprobación de planos de proyectos de señalización en terrenos público o privados | 1,00 |
| Aprobación de planos de proyectos en bienes nacionales de uso público por efectos de desvíos | 1,00 |
| Revisión de solicitudes de derechos a vías para transporte público, cambio de vías, uso de terminal y otros relacionados en dicho modo de transporte. | 1,50 |
| Revisión de ubicación de letreros de publicidad y certificación de ellos. Será obligatorio previo a cualquier instalación de paletas publicitarias y otros, contar con un informe elaborado por la Dirección de Tránsito y Transporte Público, donde conste que la ubicación y orientación de letrero cumple los requisitos establecidos en la Ley N°18.290 Ley de Tránsito. | 1,50 |

Previo a la ejecución de trabajos por señalización para empresas y demarcación de accesos vehiculares, el Departamento de Estudios de Ingeniería deberá emitir un informe donde conste la factibilidad de instalación y las condiciones de éstas, de acuerdo con el Manual de Señalización de Tránsito de Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones.

13.4 Derechos por Concepto de Inspección de Tránsito:

| Ítem | UTM |
|--|-------|
| Inspección ocular de número de motor, cambio de color y otros afines | 0,30 |
| Control taxímetro cuando no corresponda pago de permiso de circulación | 0,10 |
| Permiso para cuidadores | 0,50 |
| Escuelas de Conductores no profesionales | 5,00 |
| Escuelas de Conductores profesionales | 10,00 |
| Revisión ocular practicada fuera del Municipio, pero dentro de la comuna | 0,50 |
| Inspección ocular solicitada por el Servicio de Registro Civil e Identificación y que no esté en los números anteriores. | 0,10 |

Los controles de taxímetros serán anuales y solo se cobrarán derechos cuando no se asocie el pago del permiso de circulación.



Artículo 14.- Sólo en los casos en que la Ley del Tránsito y demás normas legales lo permitan, el permiso de estacionamiento reservado en bienes nacionales de uso público estará gravado con los siguientes derechos anuales:

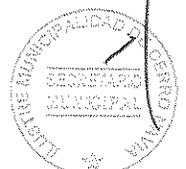
| Tipo vía | Particular | Carga y Pasajeros Menor | Buses y Camiones Articulados |
|----------------|------------|-------------------------|------------------------------|
| Estructurantes | 2,50 UTM | 1,50 UTM | 4,00 UTM |
| Otras vías | 2,00 UTM | 1,00 UTM | 3,00 UTM |

Las vías estructurantes de la comuna serán las siguientes, sin perjuicio de la clasificación y restricciones contenidas en el D.S. N°83/85 y la ordenanza respectiva:

1. Avenida José Joaquín Pérez
2. Avenida Mapocho
3. Avenida Salvador Gutiérrez
4. Avenida Costanera Sur
5. Avenida San Francisco
6. Avenida Teniente Cruz
7. Avenida Neptuno
8. Avenida Las Torres
9. Avenida Huelén
10. Avenida Estados Unidos
11. Cardenal Raúl Silva Henríquez
12. Avenida La Estrella

Artículo 15.- Otros Servicios:

| | |
|---|------------------------|
| 15.1 Señalización solicitada por particulares, del nombre y numeración de calles en propiedades esquinas. | 0,50 UTM |
| 15.2 Señalización solicitada por particulares, sin perjuicio del valor de la señal. | 0,10 UTM |
| 15.3 Suspensión del tránsito vehicular o peatonal solicitados por empresas constructoras por cuadras o fracción, por día. | 0,40 UTM |
| 15.4 Permiso semestral para efectuar labores de carga y descarga en bien nacional de uso público, a todo vehículo de carga y otros, por hora desde la fecha de otorgamiento del permiso hasta cumplir un semestre. | 0,0028 UTM |
| 15.5 Permiso semestral para efectuar labores de carga y descarga en bien nacional de uso público a todo tipo de vehículo de carga y otros, por hora desde la fecha de otorgamiento del permiso hasta cumplir un semestre. El valor señalado dará derecho al estacionamiento de un vehículo, en los lugares que señale la Dirección de Tránsito y Transporte Público, y de acuerdo con lo señalado en la Ley N° 18.290. Dicho valor tendrá un 30% de recarga si el tramo horario solicitado se encuentra entre las 07:00 horas AM y las 20:00 horas PM, mientras que se reducirá en un 20% los costos si el tramo horario aprobado se encuentra entre las 20:00 horas PM y las 07:00 horas AM. | 0,0028 UTM |
| 15.6 Permiso semestral para efectuar labores de carga y descarga en Bien Nacional de Uso Público, a todo tipo de vehículo de carga y otros, por hora desde la fecha de otorgamiento del permiso hasta cumplir un semestre. El valor señalado dará derecho al estacionamiento de un vehículo, en los lugares que determine la Dirección de Tránsito y Transporte Público en las vías enumeradas en el artículo 10° y de acuerdo a lo señalado en la Ley N°18.290. Dicho valor tendrá un 30% de recarga si el tramo horario solicitado se encuentra entre las 07:00 horas AM y las 20:00 horas PM, mientras que se reducirá en un 20% los costos si el tramo horario aprobado se encuentra entre las 20:00 horas PM y las 07:00 horas AM. | 0,0030 UTM |
| 15.7 Certificado de modificación en el registro | 0,10 UTM |
| 15.8 Placa provisorio (incluyendo costo duplicado placa) | 0,20 UTM |
| 15.9 Reposición señalización dañada por particulares en accidentes de trabajo | 2 UTM |
| 15.10 Reposición de vallas peatonales dañadas por particulares en accidentes de tránsito. | 1 UTM por metro lineal |



| | |
|--|----------|
| 15.11 Reposición de refugios peatonales dañada por particulares en accidentes de tránsito: | |
| a) Si el daño es ocasionado al techo y no a la base | 10 UTM |
| b) Si el daño lo destruye totalmente. | 20 UTM |
| 15.12 Distintivo de taxi colectivo otorgado por la Municipalidad | 0,07 UTM |

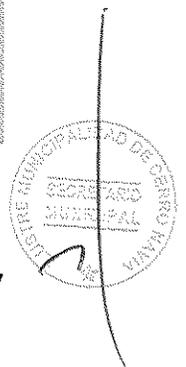
Los trabajos encargados por la Municipalidad estarán exentos del pago de derechos.

También se encuentran exentos aquellos que corresponden a una rectificación de error u omisión administrativa.

TÍTULO VI DERECHOS MUNICIPALES POR SERVICIOS VETERINARIOS

Artículo 16.- Los siguientes precios corresponden a la valorización de los servicios que la Clínica Veterinaria tiene para los vecinos:

| Procedimientos clínica veterinaria | VALOR \$ |
|---|----------------|
| Consulta (no incluye medicamento ni tratamientos) | 3.000 |
| Vacuna óctuple o séxtuple (consulta incluida) | 5.000 |
| Vacuna antirrábica (consulta incluida) | 3.000 |
| Vacuna triple felina (consulta incluida) | 5.000 |
| Vacuna leucemia felina (consulta incluida) | 6.000 |
| Control (no incluye medicamentos ni tratamientos) | 2.000 |
| Curaciones (mínimo a máximo) | 3.000 a 15.000 |
| Corte de uñas mascota (menor a 7 kg) | 2000 |
| Corte de uñas mascota igual o ayor a 7 kg) | 3000 |
| Tratamientos | |
| - Hasta 10 kg | 1.000 |
| - Hasta 20 kg | 1.500 |
| - Hasta 30 kg | 2.000 |
| - Sobre 30 kg | 3.000 |
| Tratamiento de TVT (valor por cada sesión) | |
| - Hasta 15 kg | 10.000 |
| - Sobre 15 kg | 15.000 |
| Eutanasia | |
| - Hasta 5 kg | 7.000 |
| - Hasta 15 kg | 10.000 |
| - Hasta 25 kg | 20.000 |
| - Sobre 25 kg | 30.000 |
| Implantación de chip + certificado (en mascotas esterilizadas) | 3.000 |
| Implantación de chip + certificado (en mascotas no esterilizadas) | 10.000 |
| Verificación de chip+ certificado | 2.000 |
| Certificado de salud | 5.000 |
| Extracción de puntos de sutura | 1.000 |
| Desparasitación interna (con gotas) | 1.000 |
| Desparasitación interna (con comprimidos) | |
| - Hasta 10 kg | 1.000 |
| - Hasta 20 kg | 2.000 |



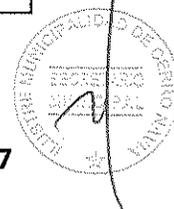
| | |
|---|--------|
| - Hasta 30 kg | 3.000 |
| - Hasta 40 kg | 4.000 |
| Desparasitación externa | |
| - Hasta 15 kg | 2.000 |
| - Hasta 15 a 30 kg | 4.000 |
| Esterilización hembra y macho felina | 10.000 |
| Esterilización hembra canina | |
| - Hasta 20 kg | 15.000 |
| - Sobre 20 kg | 25.000 |
| Esterilización macho canina | 15.000 |

Los siguientes procedimientos serán evaluados en consulta fijándose el valor de acuerdo con un informe veterinario firmado por el profesional a cargo, el que deberá considerar la complejidad, peso y tamaño del animal:

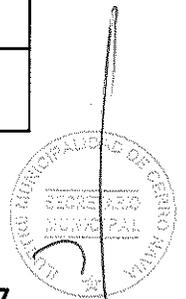
| PROCEDIMIENTOS CLÍNICA VETERINARIA | DESDE \$ | HASTA \$ |
|---|-----------------|-----------------|
| Aseo quirúrgico | 15.000 | 40.000 |
| Sutura | 10.000 | 40.000 |
| Piometra | 30.000 | 60.000 |
| Extracción de tumor | 30.000 | 60.000 |
| Sondaje | 20.000 | 40.000 |
| Flushing felino | 15.000 | |
| Amputación | 35.000 | 60.000 |
| Abdominocentesis | 20.000 | 35.000 |
| Castración criptorquideo | 20.000 | 45.000 |
| Cesárea | 40.000 | 75.000 |
| Césarea radical | 25.000 | 45.000 |
| Destartraje | 20.000 | 35.000 |
| Enteroanastomosis | 50.000 | 80.000 |
| Entropión | 35.000 | 50.000 |
| Hernias | 30.000 | 80.000 |
| Laparotomía | 25.000 | 45.000 |
| Lavado de oído | 20.000 | 40.000 |
| Otohematoma | 25.000 | 45.000 |
| Vendaje inmovilización | 10.000 | 25.000 |
| Fluidoterapia | 5.000 | 15.000 |
| Procedimientos bajo anestesia | 10.000 | 25.000 |
| Toma de muestra para exámenes | 2.000 | 5.000 |
| Enucleación | 20.000 | 40.000 |
| Tarsorafia | 15.000 | 30.000 |
| Extracción de glándula | 20.000 | 50.000 |
| Caudectomía | 15.000 | 40.000 |

Artículo 17.- Los valores de los servicios de peluquería para mascotas son los siguientes. Para establecer el monto, el personal encargado considerará la complejidad, peso y tamaño del animal.

| SERVICIOS | PRECIO |
|--|---------------|
| Peluquería (con baño, corte, vaciado de glándulas anales, corte de uñas) para mascotas con peso menor a 4 kg | \$ 5.000 |
| Peluquería para mascotas con un peso igual o mayor a 4 kg y menor a 8 kg. | \$ 7.000 |



| | |
|---|-----------|
| Peluquería para mascotas con un peso igual o mayor a 8 kg y menor a 12 kg. | \$ 9.000 |
| Peluquería para mascotas con un peso igual o mayor a 12 kg y menor a 16 kg. | \$ 12.000 |
| Peluquería para mascotas con un peso igual o mayor a 16 kg y menor a 20 kg. | \$ 15.000 |
| Peluquería para mascotas con un peso mayor o igual a 20 kg y menor a 24 kg. | \$ 18.000 |
| Peluquería para mascotas con un peso mayor a 24 y menor a 35 kg. | \$ 20.000 |
| Baño Mantención (Incluye corte de uñas y corte sanitario, para perros en buen estado de mantención a criterio de peluquería), para mascotas con peso menor a 4 kg | \$ 2.000 |
| Baño Mantención para mascotas con un peso igual o mayor a 4 kg y menor a 8 kg. | \$ 3.000 |
| Baño Mantención para mascotas con un peso igual o mayor a 8 kg y menor a 12 kg. | \$ 5.000 |
| Baño Mantención para mascotas con un peso igual o mayor a 12 kg y menor a 16 kg. | \$ 7.000 |
| Baño Mantención para mascotas con un peso mayor o igual a 16 kg y menor a 20 kg | \$ 9.000 |
| Baño Mantención para mascotas con un peso mayor o igual a 20 kg y menor a 24 kg. | \$12.000 |
| Baño Mantención para mascotas con un peso mayor o igual de 24 y menor a 35 kg. de peso | \$ 15.000 |
| Baño cosmético o sanitario (No incluye corte de uñas ni corte sanitario)para mascotas con un peso menor a 4 kg | \$ 2.000 |
| Baño cosmético para mascotas caninas con un peso mayoro igual a 4 kg y menor a 6 kg. de peso | \$ 3.000 |
| Baño cosmético para mascotas caninas con un peso mayor o igual a 8 y menor a 12 kg. de peso | \$ 5.000 |
| Baño cosmético para mascotas caninas con un peso mayor o igual a 12 y menor a 16 kg. de peso | \$ 7.000 |
| Baño cosmético para mascotas caninas con un peso mayor o igual a 16 kg y menor a 20 kg. de peso | \$ 9.000 |
| Baño cosmético para mascotas caninas con un peso mayor o igual a 20 kg y menor a 24 kg. de peso | \$ 12.000 |
| Baño cosmético para mascotas caninas con un peso mayor o igual a 24 y menor a 35 kg. de peso | \$ 15.000 |
| Peluquería felina (No incluye sedación). Requiere una evaluación de respuesta frente a sedación y se evalúa viabilidad de peluquería. En el caso de no pre -sentar viabilidad inmediata, debe programar anestesia y anestesia, para otro día. | \$ 15.000 |
| Anestesia por mascota (felino o canino) | \$ 12.000 |
| Sedación por mascota (felino o canino) | \$ 3.000 |
| Baño medicado para mascotas caninas de (no incluye medicamento) para mascotas caninas con un peso menor a 4 kg | \$ 3.000 |
| Baño medicado para mascotas caninas con un peso mayor o igual a 4 kg y menor a 6 kg. de peso. | \$ 5.000 |



| | |
|--|-----------|
| Baño medicado para mascotas caninas con un peso mayor o igual a 8 kg y menor a 12 kg. de peso. | \$ 7.000 |
| Baño medicado para mascotas caninas con un peso mayor o igual a 12 y menor a 16 kg. de peso. | \$ 9.000 |
| Baño medicado para mascotas caninas con un peso mayor o igual a 16 y menor a 35 kg. de peso. | \$ 12.000 |

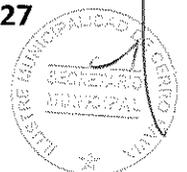
**TÍTULO VII
DERECHOS MUNICIPALES RELACIONADOS CON LAS PATENTES
COMERCIALES POR EL EJERCICIO TRANSITORIO DE LAS DISTINTAS
ACTIVIDADES LUCRATIVAS**

Artículo 18.- El otorgamiento de permisos o patentes para el ejercicio transitorio de actividades lucrativas, estarán gravados con los siguientes derechos municipales.

| | |
|---|-----------|
| 18.1 Funcionamiento de circos y parques de entretenimientos, por cada semana o fracción. | 0,10 UTM |
| 18.2 Ramadas y similares para el expendio de frutas y verduras, por mes. | 0,125 UTM |
| 18.3 Reuniones sociales y otros similares, por día. | 0,15 UTM |
| 18.4 Ferias de juguetes, de libros, de vestuario, promocionales y similares, por semana o fracción y por cada puesto. | 0,05 UTM |
| 18.5 Ayudante de ferias libres y chacareros, semestral | 0,20 UTM |
| 18.6 Autorización especial transitoria del artículo 19 de la Ley N°19.925, para expendio de bebidas alcohólicas en actividades se persigan fines de beneficencia, solo por un día y solicitado durante todo el año, por día. | 0,10 UTM |
| 18.7 Autorización especial transitoria artículo 19 de la Ley N°19.925, para expendio de bebidas alcohólicas en Fondas o Ramadas durante los días de Fiestas Patrias, hasta un máximo de 03 días, para organizaciones con personalidad jurídica vigente y que persigan fines de beneficencia, por día. | 0,5 UTM |
| 18.8 Puestos de carácter ocasional o temporal en ferias libres y de chacareros, mercados persas, exposiciones culturales, comerciales y otros similares, por día. | 0,05 UTM |
| 18.9 Actividades comerciales en circunstancias especiales tales como fiestas patrias, religiosas y comunales, por día de funcionamiento. | 0,15 UTM |
| 18.10 Caseta con equipo de teléfono público, por semestre. | 0,05 UTM |
| 18.11 Puesto de venta de Seguro Automotriz obligatorio, dentro del recinto del Edificio Consistorial, por mes o fracción. | 0,33 UTM |
| 18.12 Puesto de venta de Seguro Automotriz, fuera del recinto del edificio consistorial, por mes o fracción. | 0,16 UTM |
| 18.13 Permiso para venta de Seguro Automotriz, cuando no sea concesionado, por mes o fracción. | 10 UTM |

18.14 Participación Feria Navideña:

| TRAMO 1 | METROS | VALOR en UTM | |
|--|------------|-------------------|-------|
| Costanera Sur hasta Salvador Gutiérrez | 3x2 metros | ASEO | 0,030 |
| | | EMPALME ELÉCTRICO | 0,492 |
| | | BAÑOS QUÍMICOS | 0,533 |
| | | TOTAL: 1,055 UTM | |



| | | | |
|--|-------------------|-----------------------------|-------|
| Salvador Gutiérrez hasta Sao Paulo | 2x2 metros | ASEO | 0,030 |
| | | EMPALME ELÉCTRICO | 0,444 |
| | | BAÑOS QUÍMICOS | 0,529 |
| | | TOTAL: 1,003 UTM | |
| Sao Paulo / Juan Bautista Inostroza | 4x2 metros | ASEO | 0,030 |
| | | EMPALME | 0,928 |
| | | BAÑOS QUÍMICOS | 0,531 |
| | | TOTAL: 1,489 UTM | |
| J. Bautista Inostroza hasta Mapocho | 3x2 metros | ASEO | 0,030 |
| | | EMPALME | 0,216 |
| | | BAÑOS QUÍMICOS | 0,265 |
| | | TOTAL: 0,511 UTM | |
| TRAMO 2 | METROS | VALOR | |
| Salvador Gutiérrez (desde Petersen a Gaviao) | 4x2 metros | ASEO | 0,030 |
| | | EMPALME ELÉCTRICO | 0,575 |
| | | BAÑOS QUÍMICOS | 0,457 |
| | | TOTAL: 1,062 UTM | |
| Desde Gaviao hasta la Estrella | 3x2 metros | ASEO | 0,030 |
| | | EMPALME ELÉCTRICO | 0,207 |
| | | BAÑOS QUÍMICOS | 0,346 |
| | | TOTAL: 0,583 UTM | |
| TRAMO 3 | METROS | VALOR | |
| Luis Lazzarini | 3x2 metros | ASEO | 0,030 |
| | | EMPALME ELÉCTRICO | 0,216 |
| | | BAÑOS QUÍMICOS | 0,346 |
| | | TOTAL: 0,583 UTM | |
| | 4x2 metros | ASEO | 0,030 |
| | | EMPALME ELÉCTRICO | 0,216 |
| | | BAÑOS QUÍMICOS | 0,265 |
| | | TOTAL: 0,849 UTM | |
| Por camas elásticas | 3x3 metros máximo | 0,835 UTM x m ² | |
| Por juegos inflables | 7x3 metros máximo | 0,4175 UTM x m ² | |

TÍTULO VIII
DERECHOS MUNICIPALES POR CONCESIONES, EXPLOTACIONES Y CONSTRUCCIONES O INSTALACIONES DE BIENES NACIONALES DE USO PÚBLICO

Artículo 19.- El permiso o concesión para instalar y construir en Bienes Nacionales de Uso Público, pagará los derechos municipales que se señalan en esta Ordenanza Municipal, sin perjuicio de las patentes municipales o permisos correspondientes.

| | |
|---|----------|
| 19.1 Estaciones de servicio para vehículos, bombas de bencina y otros combustibles, por metro cuadrado o fracción ocupada, anual. | 0,05 UTM |
|---|----------|



| | |
|--|------------|
| 19.2 Kioscos, ramadas y cualquier otra instalación para ventas menores, que se encuentren adheridos o no al suelo por metro cuadrado o fracción ocupado, anual. | 0,15 UTM |
| 19.3 Puestos de carácter permanente en ferias libres y de chacareros, mercados persas y/u otros similares por metro cuadrado, por día de funcionamiento. | 0,0002 UTM |
| 19.4 Puestos de carácter ocasional o temporal en ferias libres y de chacareros, mercados persas, exposiciones culturales, comerciales y otros similares, por metro cuadrado o fracción ocupada, por día. | 0,0005 UTM |
| 19.5 Funcionamiento de circos por metro cuadrado ocupado o fracción, por semana o fracción. | 0,003 UTM |
| 19.6 Puesto de expendio de frutas de temporada, fuera del local principal, por medio cuadrado, por mes o fracción. | 0,05 UTM |
| 19.7 Reuniones o actos públicos, por metro cuadrado, de acuerdo al permiso correspondiente, salvo actos oficiales con reconocimiento de la autoridad, por día. | 0,0005 UTM |
| 19.8 Parque de entretenimientos, por metro cuadrado o fracción ocupado, por mes o fracción. | 0,008 UTM |
| 19.9 Vitrinas o vidrieras salientes destinadas a publicidad o exhibición sin perjuicio del derecho que corresponde por publicidad anual, por metro cuadrado o fracción, por año. | 0,50 UTM |
| 19.10 Terrazas, mesas y otros elementos para atención de público anexas y al establecimiento comercial como: Fuentes de soda, salones de té, restaurantes, etc., por metro cuadrado o fracción, por año. | 0,15 UTM |
| 19.11 Postes sustentadores de letreros, relojes, defensas peatonales, etc., sin perjuicio del derecho que correspondan por publicidad, por metro cuadrado o fracción, por año | 0,30 UTM |
| 19.12 Toldos, techos, refugios y similares de material ligero, sin perjuicio de los derechos que correspondan por publicidad, por metro cuadrado o fracción, anual. | 0,10 UTM |
| 19.13 Exhibición de mercaderías ocupando el frente del local comercial (sin ocupar la vereda), por metro cuadrado o fracción, anual. | 0,50 UTM |
| 19.14 Letreros camineros, por metro cuadrado o fracción, anual. | 0,60 UTM |
| 19.15 Pozos de áridos o arenas, por metro cúbico. Le corresponderá a la Dirección de Obras Municipales efectuar el cálculo de los metros cuadrados a explotar. | 0,03 UTM |
| 19.16 Puestos en ferias que tengan el carácter de transitorias: de juguetes, de libros, de vestuario, promocionales y similares, por metro cuadrado, por semana o fracción. | 0,06 UTM |
| 19.17 Puesto de Venta de Seguro Automotriz Obligatorio, por metro cuadrado, por semana o fracción. | 0,16 UTM |
| 19.18 Caseta con equipo de teléfono público, por semestre. | 0,10 UTM |
| 19.19 Postes sustentadores tipo monumental, por metro cuadrado o fracción de la base, anual. | 1 UTM |

Artículo 20.- La ocupación permanente de Bienes Nacionales de Uso Público, mediante construcciones sólidas autorizadas por la Municipalidad, pagarán los siguientes derechos municipales anuales que se indican:

| | |
|--|----------|
| 20.1 Ocupación del suelo por metro cuadrado o fracción construida. | 0,25 UTM |
|--|----------|



| | |
|---|----------|
| 20.2 Ocupación del espacio aéreo, por metro cuadrado o fracción construida. No se aplica a los volados corrientes autorizados por la Ordenanza correspondiente. | 0,25 UTM |
|---|----------|

**TÍTULO IX
DERECHOS RELATIVOS A LA PUBLICIDAD**

Artículo 21.- Toda publicidad que se realice y que sea vista u oída desde la vía pública pagará los siguientes derechos municipales:

Para efectos de este título se entiende por sector comercial el ubicado en las vías: Neptuno, Huelén, Teniente Cruz, La Estrella, José Joaquín Pérez, Mapocho y Salvador Gutiérrez.

| | |
|---|----------|
| 21.1 Letrero, carteles o avisos luminosos, por metro cuadrado o fracción ocupada, en sector no comercial, anual. | 0,35 UTM |
| 21.2 Letreros, carteles o avisos luminosos, por metro cuadrado o fracción ocupada, en sector comercial, anual. | 0,40 UTM |
| 21.3 Letreros, carteles o avisos, por metro cuadrado o fracción ocupada, en sector no comercial, anual. | 0,25 UTM |
| 21.4 Letreros, carteles o avisos, por metro cuadrado o fracción ocupada, en sector comercial, anual. | 0,30 UTM |
| 21.5 Letreros, carteles o avisos no luminosos en el interior de pasajes u otras vías similares, por metro cuadrado o fracción ocupada, anual. | 0,20 UTM |
| 21.6 Letreros camineros, por metro cuadrado o fracción, anual. | 0,50 UTM |
| 21.7 Letreros tipo soporte monumental, con iluminación. Valor por metro cuadrado, anual. | 1,0 UTM |
| 21.8 Letreros tipo soporte monumental, no luminoso. Valor por metro cuadrado, anual. | 1,0 UTM |
| 21.9 Letreros tipo soporte monumental (ubicados en techos de edificios). Luminosos o con iluminación. Valor por metro cuadrado, anual. | 1,0 UTM |
| 21.10 Letreros tipo soporte monumental (ubicados en techos de edificios). No luminosos. Valor por metro cuadrado, anual. | 1,0 UTM |
| 21.11 Letreros tipo "Unipoles Carreteros" con iluminación, por metro cuadrado, anual. | 1,0 UTM |
| 21.12 Letreros tipo "Unipoles Carreteros" no luminoso, por metro cuadrado, anual. | 1,0 UTM |
| 21.13 Letreros tipo "Monumental Terraza" instalados en techos de edificios, luminosos o con iluminación, por metro cuadrado, anual. | 1,0 UTM |
| 21.14 Letreros tipo "Monumental Terraza" instalados en techos de edificios, no luminosos, por metro cuadrado, anual. | 1,0 UTM |
| 21.15 Proyector de avisos, semanal. | 0,07 UTM |
| 21.16 Papeleros y otros elementos de servicio público, por unidad o metro cuadrado, anual | 0,10 UTM |
| 21.17 Hombre publicidad, semanal. | 0,07 UTM |
| 21.18 Publicidad especial no señalada, anual. | 2 UTM |
| 21.19 Publicidad o logotipo de la empresa propietaria del equipo de teléfono público, por metro cuadrado o fracción, por semestre, | 0,10 UTM |
| 21.20 Publicidad en el diario comunal, por cada edición, por cada 1/16 de página o fracción. Sujeto a disponibilidad y conforme al criterio de la unidad a cargo de su edición. | 1,50 UTM |



| | |
|---|----------|
| 21.21 Parlante, radiodifusión o cualquier elemento reproductor o difusión de sonido al exterior, estacionado o móvil por día. | 0,50 UTM |
| 21.22 Lienzo por unidad, en actividades transitorias por única vez. | 0,10 UTM |

No estará afecto al pago de derechos municipales de publicidad, por no perseguir fines de lucro, aquella de carácter religioso, de beneficencia, ni la que realiza la autoridad pública, ni los rótulos de los estacionamientos de salud, educación, profesionales. Tampoco estarán afectos los avisos interiores de los establecimientos comerciales.

TÍTULO X DERECHOS POR EL EJERCICIO DE COMERCIO AMBULANTE

Artículo 22.- El derecho municipal para realizar las siguientes actividades comerciales en la comuna, corresponde al que sigue:

| | |
|--|----------|
| 22.1 Ambulante al domicilio, anual | 0,50 UTM |
| 22.2 Ambulante en la vía pública, anual | 1 UTM |
| 22.3 Ventas ocasionales o domicilio, anual | 0,50 UTM |
| 22.4 Promotores comerciales, anual | 0,75 UTM |

TÍTULO XI DERECHOS RELATIVOS A URBANIZACIÓN Y CONSTRUCCIÓN

Artículo 23.- Derechos por certificados y otras solicitudes:

| | |
|--|----------|
| 23.1 Certificado de Afectación a Utilidad Pública | 0,10 UTM |
| 23.2 Certificado de Urbanización | 0,03 UTM |
| 23.3 Llenado, para su posterior firma y timbre de la DOM, de la Solicitud de Autorización Sanitaria requerido por la SEREMI de Salud | 0,05 UTM |
| 23.4 Certificado de vivienda social | 0,03 UTM |
| 23.5 Copia en formato digital de planimetría archivada en expedientes de edificación | 0,03 UTM |
| 23.6 Copia en formato digital de certificado de recepción o permisos de edificación | 0,03 UTM |
| 23.7 Certificado de localización | 0,03 UTM |
| 23.8 Informe de medidas y deslindes | 0,05 UTM |
| 23.9 Certificado de informaciones previas | 0,1 UTM |
| 23.10 Certificado de factibilidad SEC | 0,1 UTM |
| 23.11 Certificado de número | 0,03 UTM |
| 23.12 Certificado de inhabitabilidad | 0,03 UTM |
| 23.13 Certificado de acogimiento al Artículo 5.1.2 de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones | 0,1 UTM |
| 23.14 Copia autorizada de plano regulador y ordenanza | 2,50 UTM |
| 23.15 Plan regulador comunal | 1,50 UTM |
| 23.16 Ordenanza del plan regulador | 1,00 UTM |
| 23.17 Copia de planos: | |
| 23.18 Planos comunales con nombres de calles | |
| a) Base escala: 1:5000 | 0,15 UTM |
| 23.19 Copia de plano de formato papel por metro lineal o fracción | 0,15 UTM |
| 23.20 Atlas comunal en formato digital | 0,35 UTM |



| | |
|---|-----------------------------|
| 23.21 Informe técnico de factibilidad de uso de suelo según instrumento de planificación | 0,10 UTM |
| 23.22 Plano comunal en formato DWG, PDF u otro digital | 0,5 UTM |
| 23.23 Cobertura predial en formato Shapes | 5 UTM |
| 23.24 Otras coberturas en formato Shapes | 1 UTM |
| 23.25 Impresión de planos para expedientes de edificación revisados a través de la plataforma DOM digital | 0,04 UTM por M ² |
| 23.26 Informe de medidas y deslindes en terreno | 0,15 UTM |
| 23.27 Certificado de recepción | 0,03 UTM |
| 23.28 Certificado de permiso de edificación | 0,03 UTM |
| 23.29 Certificado de expediente en trámite | 0,1 UTM |
| 23.30 Informe de factibilidad de subdivisión | 0,1 UTM |
| 23.31 Inspección técnica a requerimiento de particulares para verificar estado de construcciones u otros | 0,1 UTM |

Los siguientes precios corresponden a la valorización de los servicios que la Oficina de Arquitectura Popular tiene para los vecinos residentes de la comuna:

| | |
|--|-----------|
| 23.32 Permiso de edificación y recepción definitiva para viviendas dentro del Título 1 de la Ley N°20.898 de más de 90 m ² hasta 140 m ² | \$150.000 |
| 23.33 Permiso de edificación y recepción definitiva para viviendas dentro del Título 1 de la Ley N°20.898 de hasta 90 m ² | \$100.000 |
| 23.34 Certificado de factibilidad | \$5.000 |
| 23.35 Impresión de planos | \$1.500 |

Sin perjuicio de lo anterior, el Alcalde podrá rebajar dichos valores, previo informe socioeconómico realizado por profesional competente conforme a la siguiente tabla:

| | Rebaja |
|--|--------|
| Permiso de edificación y recepción definitiva de viviendas dentro del Título 1 de la Ley N°20.898, señaladas en los puntos 23.31 y 23.32 | 50% |

Artículo 24.- ANTENAS: Los derechos municipales determinados por el municipio por concepto de ubicación de antenas en bienes municipales o en bienes nacionales de uso público serán los que indica la siguiente tabla:

| Concepto | Valor |
|--|-------------------|
| Torre soporte de antenas en bien nacional de uso público con instalaciones técnicas (gabinete) | 150 UTM semestral |
| Torre soporte de antenas en inmuebles municipales | 150 UTM semestral |
| Antenas en bien nacional de uso público adosadas a infraestructura particular existente. | 60 UTM semestral |
| Antenas adosadas a infraestructura, construcciones o equipamiento municipal. | 60 UTM semestral |
| Torres soporte de antenas en bien nacional de uso público con instalación de contenedores y/o salas de máquinas soterradas bajo inmueble municipal o bienes nacionales de uso público complementarios a la torre soporte de antena | 120 UTM semestral |



El permiso de instalación de torre soporte de antenas y sistemas radiantes de transmisión de telecomunicaciones se encuentra fijado en el artículo 130 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones.

Artículo 25.- Se establecen los siguientes derechos para la ocupación de bienes nacionales de uso público:

25.1 La ocupación temporal de los bienes nacionales de uso público, por faenas y construcciones provisionales relacionadas con servicios públicos tales como: electricidad, agua potable y alcantarillado, teléfono, gas, TV cable, internet, transmisoras de señales y otros similares autorizadas por la Municipalidad, pagarán un derecho municipal básico y uniforme equivalente al valor base de 1 UTM más 0,02 UTM por metro cuadrado por día.

Se encuentran exentos de este cobro aquellos concesionarios a los que la ley les haya conferido el derecho a usar gratuitamente bienes nacionales de uso público, cuando aquellos trabajos tengan por finalidad prestar los servicios para los cuales les fueron otorgadas las concesiones.

25.2 La ocupación temporal de los bienes nacionales de uso público, por faenas y construcciones provisionales particulares autorizadas por la Municipalidad, pagarán un derecho municipal básico y uniforme equivalente al valor base de 1 UTM más 0,02 UTM por metro cuadrado por día.

25.3 Los derechos a pagar por la rotura y reposición de pavimentos de acera o calzada tendrán un valor base de 1 UTM más 0,02 UTM por metro cuadrado por día.

Para el cálculo de los metros cuadrados de este artículo, se considerará el largo total del tramo que autoriza y el ancho total de ocupación del bien nacional de uso público que indique el permiso respectivo.

25.4 Por la ocupación del espacio aéreo por la proyección de la grúa se establece un derecho a pagar de 5 UTM.

25.5 El derecho a pagar por la instalación de un poste nuevo o por cambio de poste será de 10 UTM

Se encontrarán exentos de pago de los derechos municipales por la ocupación de bienes nacionales de uso público, quienes presten servicios o ejecuten obras y construcciones de todo tipo, cuando las obras y servicios fueran encomendadas por la Municipalidad de Cerro Navia, y ésta actúe como mandante o responsable del proyecto.

Artículo 26.- El vencimiento del plazo otorgado en la liquidación de los derechos a que se refieren los artículos anteriores, obliga al interesado a solicitar un nuevo permiso de idéntica naturaleza, debido a la caducidad del mismo.

TÍTULO XII DERECHOS VARIOS

Artículo 27.- Los servicios que se indican más adelante, pagarán los derechos que para cada caso se señalan.

| | |
|--|----------|
| 27.1 Informe hecho por funcionario municipal a petición de un particular, que no tenga un valor en específico señalado en otro artículo de esta ordenanza. | 0,15 UTM |
| 27.2 Certificado de cualquier naturaleza que no tenga un valor en específico señalado en otro artículo de esta ordenanza. | 0,10 UTM |



| | |
|--|-----------|
| 27.3 Duplicado de Patentes Comerciales, Industriales, Profesionales o de Ferias Libres, por pérdida de la original, deberá acompañarse constancia del extravío hecha en Carabineros de Chile | 0,10 UTM |
| 27.4 Fotocopia legalizada por el Secretario Municipal | 0,03 UTM |
| 27.5 Certificado de deuda de aseo domiciliario | 0,03 UTM |
| 27.6 Copia autorizada de las ordenanzas, acuerdos, resoluciones y decretos alcaldicios, por hoja | 0,01 UTM |
| 27.7 Servicio por recibir pago de consignaciones u otros legales | 0,15 UTM |
| 27.8 Informe de los Roles de patentes comerciales, industriales, alcoholes y profesionales, por cada hoja de informe | 0,005 UTM |
| 27.9 Fotocopia en blanco y negro a particulares, por página | \$40 |
| 27.10 Copias autorizadas de estatutos, inscripciones y demás anotaciones de Registros de Organizaciones y Directivas, regidos por la Ley 19.418, valor a cobrar por página. | \$20 |
| 27.11 Segundas visitas a locales comerciales solicitados por contribuyentes | 0,15 UTM |
| 27.12 Certificado de término patentes C.I.P.A. | 0,03 UTM |
| 27.13 Informe de roles C.I.P.A. a empresas particulares o personas naturales. | 0,30 UTM |
| 27.14 Certificado de experiencia para persona natural o jurídica que haya realizado trabajos para el municipio | 0,5 UTM |
| 27.15 Desarchivo de expediente | 0,01 UTM |

§ Derechos asociados a equipamiento y dependencias municipales:

| | |
|--|----------|
| 27.16 Escenario Modular | |
| a) Módulo de 2,0x4,2x1,0m (por un mínimo de 12 horas) | 0,50 UTM |
| b) Módulo de 2,0x4,2x1,5m (por un mínimo de 12 horas) | 0,63 UTM |
| 27.17 Proyector de vídeo y pantalla opcional (por un mínimo de seis horas) | 1,30 UTM |
| 27.18 Equipo de amplificación: de 1200 Watts (por un mínimo de 12 horas) | 3,5 UTM |
| 27.19 El traslado de los equipos mencionados en los números 26.16, 27.17 y 26.18 precedentes, ida y vuelta | 1,40 UTM |
| 27.20 Control y manejo de los equipos mencionados en los números 26.16, 27.17 y 26.18 de este artículo. Por operador, por hora | 0,15 UTM |
| 27.23 Estructura de Módulo con malla raschel e instalación eléctrica, incluye traslado e instalación, por semana. | 0,10 UTM |
| 27.24 Uso de las instalaciones y equipamiento del Centro de Desarrollo Económico Productivo, CEDEP, ubicado en La Capilla N°7282, para actividades que promuevan el desarrollo de microempresas productivas, cursos de capacitación, eventos y/o convenciones, no patrocinadas por la Municipalidad. | |
| a) <u>Salón multiuso, de doscientos sesenta metros cuadrados</u> | |
| i) Salón de Eventos, incluye: baños y cocina equipada con un horno a gas con regulador; dos cocinas semi industriales a gas con regulador; dos lavaplatos y dos lavafondos con agua fría. No incluye cilindros de gas licuado. Disponibilidad de horarios: sábados de 18:00pm a 04:00am. Valor uso por hora. | 0,40 UTM |



| | |
|--|-----------|
| ii) Sala de cocina, incluye un horno a gas con regulador, dos cocinas a gas con regulador semi industriales, dos lavaplatos y dos lavafondos con agua fría. No incluye cilindros de gas licuado. Disponibilidad de horarios: lunes a viernes de 09:00 a 22:00hrs. Valor uso por hora. | 0,10 UTM |
| b) Salas de Clases de quince metros cuadrados, incluye: 20 sillas y una pizarra magnética. Disponibilidad de horarios: lunes a viernes de 09:00 a 22:00hrs. sábados de 09:00 a 14:00hrs. Valor uso por hora. | 0,08 UTM |
| c) Galpones y Taller CEDEP por un máximo de 45 horas semanales. Disponibilidad de horarios: lunes a viernes de 09:00 a 19:00hrs. Por un Período Máximo de 13 meses. Para los valores por consumo de energía eléctrica aplica cobro proporcional vía remarcador instalado para estos efectos que será cargado y sumado al total de horas de uso. | |
| i) Galpón 200 metros cuadrados, valor uso por hora. | 0,029 UTM |
| ii) Galpón 60 metros cuadrados, valor uso por hora. | 0,022 UTM |
| iii) Taller 45 metros cuadrados, valor uso por hora. | 0,020 UTM |
| 27.25 Uso de instalaciones y equipamiento centro de atención inclusivo CAI Oficina de Inclusión Social (DIDECO) ubicado en Galo González N°1540, para el desarrollo de cursos de capacitación; uso de infocentro; uso diurno anfiteatro al aire libre y uso equipamiento audiovisual. En general toda actividad no patrocinada por la municipalidad. | |
| a) Sala Multiuso de noventa metros cuadrados, incluye: 30 sillas, Pizarra magnética. Días y Horarios de Uso: Lunes a Viernes de 09:00 a 20:00hrs. Sábados de 14:00 a 20:00hrs. Valor uso por hora. | 0,1 UTM |
| b) Infocentro, incluye: 5 computadores conectados a internet. Días y Horarios de Uso Lunes a Viernes de 09:00 a 17:30hrs. Sábados de 14:00 a 20:00hrs. Valor uso por hora | 0,12 UTM |
| c) Anfiteatro con capacidad para 80 personas, incluye: consumo de energía eléctrica.: Días y Horarios de Uso: Lunes a Viernes de 09:00 a 22:00hrs. Sábados de 14:00 a 22:00hrs. Valor uso por hora. | 0,09 UTM |
| d) Equipamiento Audiovisual, incluye telón con pedestal, datashow. Lunes a Viernes de 09:00 a 17:30hrs. Sábados de 14:00 a 20:00hrs. Valor uso por Hora. | 0,12 UTM |
| 27.26 Servicios otorgados a través de la Dirección de Cultura: | |
| a) Talleres, por alumno, mensual | |
| b) Derechos municipales relativos a permiso de ocupación de la Casa de la Cultura y las Artes Violeta Parra: | \$1000 |
| i) Para establecimiento educacionales, organizaciones comunitarias e instituciones que ofrecen servicios gratuitos. | Exentos |
| ii) Teatro con 263 butacas, escenario de 10,10m de boca a fondo por 15,50m de ancho con una altura de 6.45m, incluye iluminación y sonido. Valor por hora. | 2,50 UTM |
| iii) Sala de reuniones y salón para el uso de actividades formativas, educativas, capacitación, seminarios, ferias y conmemoraciones, organizadas por instituciones privadas con fines de lucro, sin auspicio de la municipalidad: | |
| - Hasta 5 días, deberán pagar diariamente: | 0,32 UTM |
| - Hasta 10 días, deberán pagar diariamente: | 0,29 UTM |
| - Hasta 15 días, deberán pagar diariamente: | 0,25 UTM |



TÍTULO XIII DERECHOS ASOCIADOS A TRANSPARENCIA

Artículo 28.- Los cobros por costos directos de reproducción de la información solicitada por vecinos y comunidad en general, en ejercicio del derecho de acceso a la información de los Órganos de la Administración del Estado, se fijarán conforme a las siguientes reglas:

a) Cóbrense solo los costos directos de reproducción y demás valores que la ley 20.285 en su artículo 18 establece, ante el requerimiento de información de parte de vecinos y comunidad en general, entregando copia del original solicitado, pudiendo su contenido consistir en datos, voz, imágenes, videos, planos o informes entre otros.

Entiéndase como costos directos, aquellos costos asociados al proceso de copiado de un documento u otro tipo de soporte. Se excluyen de los costos directos los siguientes.

- El costo de envío de la información
- El costo de búsqueda de la información
- El costo de resolicitud de información
- Los gastos de energía, climatización o iluminación del lugar donde se realiza la reproducción y los referidos a las oficinas del servicio en general.
- El tiempo que ocupe el o los funcionarios para realizar la reproducción (horas/persona), es decir, la remuneración mensual, horas extraordinarias, bonos u otros.

La información podrá entregarse de modo telemático o físico, empleándose el soporte que el requirente haya señalado, por medios físicos se entiende:

- Papel (fotografías, impresión, braille)
- Medios magnéticos (cintas de video, cintas de audio, diskettes, discos duros, cintas magnéticas).
- Medios electrónicos (memorias, pendrives)

b) El valor a cobrar cuando la información se entregue por los medios físicos señalados, tendrán el valor señalado:

- i) Si la información se entrega por medio impresos o fotocopiados, sin anillar, será de \$40,00 por hoja tamaño carta u oficio, por convenio municipal.
- ii) Si la información se entrega por medios impresos o fotocopiados, anillados (incluye micas), será de:
 1. Anillado tamaño carta hasta 200 hojas, será \$2.263
 2. Anillado tamaño oficio hasta 200 hojas, será \$3.189
 3. Se debe agregar el valor de la impresión o fotocopiado de cada hoja, de acuerdo al punto i) convenio municipal.
- iii) Si la información se entrega en un pendrive con capacidad de 1 GB, será de \$6000
- iv) Si la información se entrega en un CD con capacidad de 700 MB, será de \$500
- v) Si la información se entrega en un DVD con capacidad de 4,7 GB, será de \$500

c) Las personas solicitantes, tendrán un plazo de 30 días para pagar los costos de la reproducción de la información solicitada, de acuerdo con los medios en la que fuese requerida. Pasados los plazos sin el pago de la misma, se anulará la petición, debiendo el solicitante presentar una nueva solicitud.

d) Una vez pagados los costos señalados y puesta a disposición del solicitante la información por el medio indicado, este tendrá un plazo de 30 días para retirarla, si se dispuso la entrega personalmente y emitir la conformidad.



e) Cuando la información contenga datos de carácter personal y el solicitante indique ser su titular deberá verificarse que la información se entregue a quién efectivamente sea el titular de dichos datos personales o a su apoderado, conforme el artículo 22 de la Ley 19.880, de 2003.

TÍTULO XIV DE LA REBAJA DE DERECHOS

Artículo 29.- No obstante, lo dispuesto precedentemente, solo el Alcalde, previo informe de las direcciones municipales o departamento correspondientes, podrá rebajar hasta en un 90% los derechos municipales contemplados en esta Ordenanza.

Igualmente podrá el Alcalde, rebajar hasta en un 90% los derechos municipales por los permisos contemplados en el artículo 130 de la Ley General de Urbanismo y Construcción respecto de adultos mayores o de la tercera edad que lo solicitaren, previo informe socioeconómico de profesional competente.

Idéntico beneficio se otorgará respecto de los derechos establecidos en el N°19.3, 19,4 y 19.7 del artículo 19, para aquellos contribuyentes personalmente afectados por enfermedades calificadas de catastróficas, u otra situación asimilable, debidamente acreditadas mediante certificado médico y ponderadas por el Jefe (a) del Departamento de Patentes Municipales en conjunto con el Director(a) de la Dirección de Desarrollo Comunitario.

Las rebajas o exenciones que correspondan se aprobarán mediante Decreto Alcaldicio.

TÍTULO XV DE LA FISCALIZACIÓN

Artículo 30.- Corresponderá la fiscalización para el cumplimiento de las normas y cobro de precios contenidos en la presente ordenanza municipal a los Inspectores Municipales, sin perjuicio de las facultades que posee Carabineros de Chile.

La Dirección de Administración y Finanzas deberá informar oportunamente a la Dirección de Inspección cuando en el ejercicio de sus funciones, detecte un incumplimiento a lo dispuesto en esta ordenanza.

TÍTULO XVI SANCIONES

Artículo 31.- Los infractores a la presente Ordenanza serán denunciados a Juzgado de Policía Local, el que aplicará las multas conforme a derecho.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Artículo único. - Las modificaciones a la presente Ordenanza de Derechos Municipales, que correspondan a nuevos cobros comenzarán a regir a partir del primer día del mes siguiente al de su publicación en la página web de la Municipalidad de Cerro Navia.

Las modificaciones en cuanto a los valores de servicios municipales ya existentes entrarán en vigor, a partir del 1° de enero de 2020.





DECRETO N° 1833 /

CERRO NAVIA, 30 OCT 2019

PLADECO:

1.-Eje: Gestión Municipal 2.-Línea: Legalidad

MATERIA : Aprueba Ordenanza sobre Derechos Municipales por Permisos, Concesiones y Servicios Municipales

VISTOS :

1. Decreto Alcaldicio N° 1651 de fecha 31.10.2018, que Aprueba Nuevo Texto de la Ordenanza sobre Derechos Municipales por Permisos, Concesiones y Servicios Municipales.(*)
2. Decreto Alcaldicio N° 0943 de fecha 06.06.2019, que Aprueba Incorporación de nuevos derechos.(*)
3. Acuerdo N° 586 del Concejo Municipal, adoptado en Sesión Extraordinaria N° 35 celebrada el 23.10.2019.

Y TENIENDO PRESENTE:

Las Facultades conferidas por Ley N° 18.695 de 1988, Orgánica Constitucional de Municipalidades vigente.

DECRETO :

1.- Apruébese la Ordenanza sobre Derechos Municipales por Permisos, Concesiones y Servicios Municipales, que entrará en vigencia a contar del día uno de enero de 2020, documento normativo que se compone de los siguientes títulos:

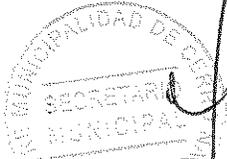
| N° | TÍTULO |
|------|--|
| I | LIQUIDACIÓN Y COBRO DE LOS DERECHOS |
| II | DEVOLUCIÓN DE DERECHOS MUNICIPALES |
| III | SERVICIO DE ASEO Y ORNATO Aseo: basura, escombros y otros retiros Control sanitario y de zoonosis, en particular desratizaciones Ornato: intervenciones en arbolado, vegetación y áreas verdes; asesorías profesionales |
| IV | ASEO DOMICILIARIO Y DE FERIAS |
| V | TRANSPORTE, TRÁNSITO Y VEHÍCULOS (licencias, permisos de circulación, estudios de ingeniería, inspección, estacionamientos, señalizaciones, carga y descarga) |
| VI | SERVICIOS VETERINARIOS (consultas, vacunas, curaciones, tratamientos, eutanasia, desparasitación, peluquería, esterilización, otras intervenciones) |
| VII | PATENES COMERCIALES POR EL EJERCICIO TRANSITORIO (circos, reuniones sociales, ferias, fondas y ramadas, ventas de seguros) |
| VIII | CONCESIONES, EXPLOTACIONES Y CONSTRUCCIONES O INSTALACIONES EN BNUP (estaciones de servicio, quioscos, ferias, publicidad, terrazas de negocios, letreros, áridos) |
| IX | PUBLICIDAD (letreros, carteles o avisos) |
| X | COMERCIO AMBULANTE |
| XI | URBANIZACIÓN Y CONSTRUCCIÓN (certificados, informes, planos, PRC, atlas, inspecciones, servicios Oficina de Arquitectura Popular, antenas) |
| XII | DERECHOS VARIOS (informe funcionario, certificados, duplicados CIPA, legalización SECMU, documentos, visitas, des-archivos, equipamiento, ocupación de dependencias) |
| XIII | DERECHOS ASOCIADOS A TRANSPARENCIA (reproducciones) |
| XIV | REBAJA DE DERECHOS |
| XV | FISCALIZACIÓN |
| XVI | SANCIONES |



2.- Cúmplase por la Dirección de Dirección de Comunicación y Relaciones Públicas, con la publicación en el Portal Web, del texto de la Ordenanza sobre Derechos Municipales por Permisos, Concesiones y Servicios Municipales.

3.- Cúmplase por la Secretaría Municipal, a través de la Oficina de Partes, con clasificar, numerar y archivar la Ordenanza, distribuirla a las unidades municipales, con la publicación en Transparencia e instalarla en sitio electrónico Municipal.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



FRANCISCO MARTÍNEZ FERNÁNDEZ
SECRETARIO MUNICIPAL

APS/FMF/MAP.

20-10-2019

DISTRIBUCIÓN:

- todas las Direcciones
- Juzgado de Policía Local de Cerro Navia
- Secretaría Municipal
- Archivo Municipal



FELIRE A. PEÑA RÍOS
ADMINISTRADOR MUNICIPAL (S)

REPÚBLICA DE CHILE



SECRETARÍA MUNICIPAL

CONCEJO MUNICIPAL DE CERRO NAVIA

| |
|---|
| SESIÓN EXTRAORDINARIA N°35 CELEBRADA EL 23/10/2019; SALA DE SESIONES |
|---|

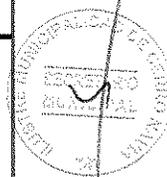
| |
|--|
| PRESIDIÓ CONCEJALA SRA. MAGALY ACEVEDO ESCÁRATE |
|--|

| |
|----------------------|
| ACUERDO N°586 |
|----------------------|

Materia : Ordenanza de Derechos Municipales**Eje : Gestión Municipal****Miembros : Presentes, 6****Preside : Alcalde****Votación : Unánime**

Los miembros del H. Concejo Municipal Srs. Magaly Acevedo E., Danae Vera C., David Urbina H., Leonardo Suárez C., Rodrigo Valladares M. y Evangelina Cid F., aprueban la ordenanza de "Derechos Municipales", que entrará en vigencia a contar de día uno de enero de 2020, documento normativo que se compone de los siguientes títulos:

| N° | TÍTULO |
|------|--|
| I | LIQUIDACIÓN Y COBRO DE LOS DERECHOS |
| II | DEVOLUCIÓN DE DERECHOS MUNICIPALES |
| III | SERVICIOS DE ASEO Y ORNATO Aseo: basura, escombros y otros retiros Control sanitario y de zoonosis, en particular desratizaciones Ornato: intervención en arbolado, vegetación y áreas verdes; asesorías profesionales |
| IV | ASEO DOMICILIARIO Y DE FERIAS |
| V | TRANSPORTE, TRÁNSITO Y VEHÍCULOS (licencias, permisos de circulación, estudios de ingeniería, inspección, estacionamientos, señalizaciones, carga y descarga) |
| VI | SERVICIOS VETERINARIOS (consultas, vacunas, curaciones, tratamientos, eutanasia, desparasitación, peluquería, esterilización otras intervenciones) |
| VII | PATENTES COMERCIALES POR EL EJERCICIO TRANSITORIO (circos, ramadas, reuniones sociales, ferias, fondas y ramadas, ventas de seguros) |
| VIII | CONCESIONES, EXPLOTACIONES Y CONSTRUCCIONES O INSTALACIONES EN BNUP (estaciones de servicios, quioscos, ferias, publicidad, terrazas de negocios, letreros, áridos) |
| IX | PUBLICIDAD (letreros, carteles o avisos) |



| | |
|------|--|
| X | COMERCIO AMBULANTE |
| XI | URBANIZACIÓN Y CONSTRUCCIÓN (certificados, informes, planos, PRC, atlas, inspecciones, servicios oficina de Arquitectura Popular, antenas) |
| XII | DERECHOS VARIOS (informe funcionario, certificados, duplicados CIPA, legalización SECMU, documentos, visitas, des archivos, equipamiento, ocupación de dependencias) |
| XIII | DERECHOS ASOCIADOS A TRANSPARENCIA (reproducciones) |
| XIV | REBAJA DE DERECHOS |
| XV | FISCALIZACIÓN |
| XVI | SANCIONES |

Nota: el documento completo presentado en el Concejo forma parte del presente acuerdo y corresponde al que está firmado por el Secretario Municipal



FRANCISCO MARTÍNEZ FERNÁNDEZ
SECRETARIO MUNICIPAL